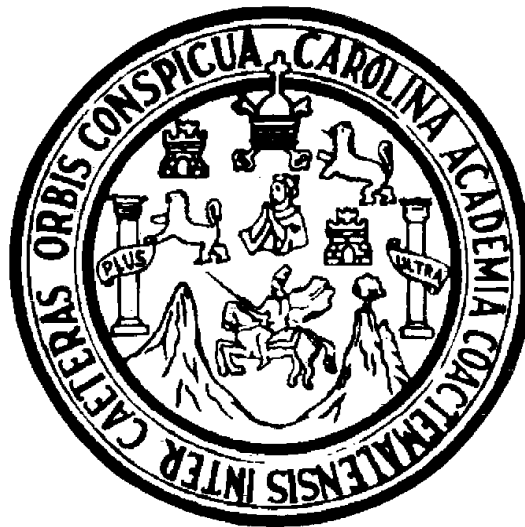


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



**TESIS:
FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ALCALDE MUNICIPAL, EN UN
MUNICIPIO DE RECIENTE CREACIÓN**

AGAPITO RAYMUNDO PABLO

COBÁN, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**TESIS:
FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ALCALDE MUNICIPAL, EN UN
MUNICIPIO DE RECIENTE CREACIÓN**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**AGAPITO RAYMUNDO PABLO
CARNÉ: 200132562**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE DE 2016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES:	Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	Br. Fredy Enrique Gereda Milián PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	MSc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II:	MSc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lic. Mario Raúl Moreira Cano

ASESOR

Lic. Jorge Francisco López Rodríguez



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Salamá, Baja Verapaz; 28 de julio de 2014.

**SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, emitido por la honorable comisión en el cual se me nombra como Asesor de Tesis del Bachiller AGAPITO RAYMUNDO PABLO, carné 200132562 y quien elaboró el trabajo de tesis denominado: **“FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ALCALDE MUNICIPAL, EN UN MUNICIPIO DE RECIENTE CREACIÓN”**; con el honroso cargo tuve a bien plantear al bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.


La autoría divide su trabajo en cuatro capítulos, en los que hace un estudio jurídico sobre la falta de legitimidad del alcalde municipal, en un municipio de reciente creación.

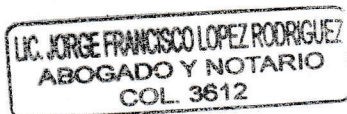
Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, he podido determinar que cumple con los lineamientos, métodos y técnicas de investigación; como resultado de ello, la secuencia de los capítulos conjuntamente con la redacción y estilo hace fácil la comprensión del tema.

Por lo que al haber completado satisfactoriamente la etapa de Asesoría de trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, por lo que salvando mejor criterio del revisor, sí puede ser aceptado para su discusión en el examen público.

Sin otro particular me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de respeto y alta estima.

Deferentemente:

f) 
Lic. Jorge Francisco López Rodríguez.
Abogado y Notario.
Colegiado No. 3612





USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Salamá, Baja Verapaz; 23 de abril de 2015.

**SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

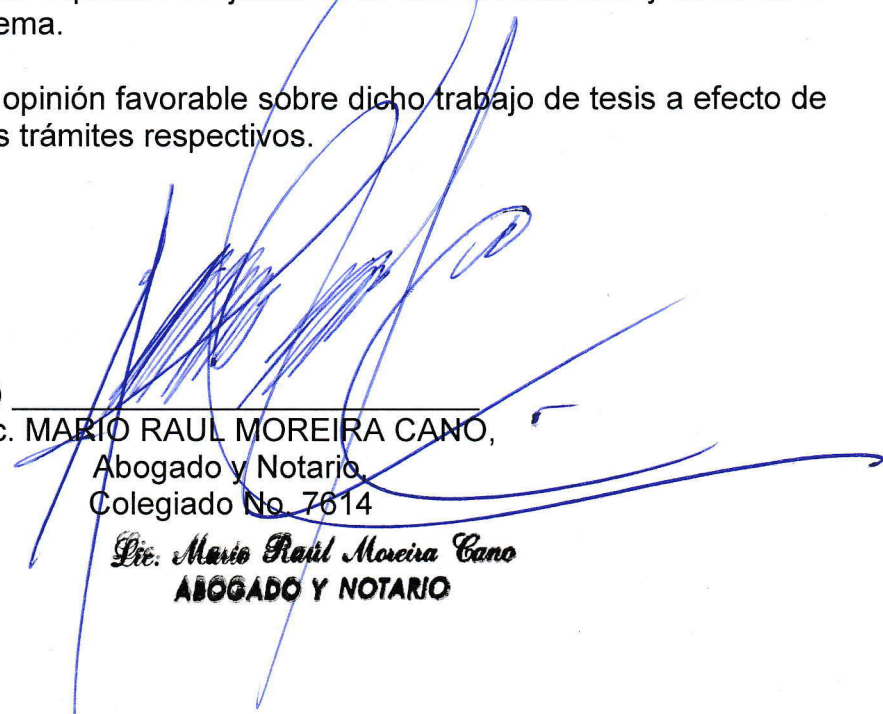
Atendiendo al nombramiento de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, emitido por la honorable comisión en el cual se me nombra como Revisor de Tesis del Bachiller AGAPITO RAYMUNDO PABLO, carné 200132562 y quien elaboró el trabajo de tesis denominado: **“FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ALCALDE MUNICIPAL, EN UN MUNICIPIO DE RECIENTE CREACIÓN”**; con el honroso cargo tuve a bien plantear al bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

La autoría divide su trabajo en cuatro capítulos, en los que hace un estudio jurídico sobre la falta de legitimidad del alcalde municipal, en un municipio de reciente creación.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, he podido determinar que cumple con los lineamientos, métodos y técnicas de investigación; como resultado de ello, la secuencia de los capítulos conjuntamente con la redacción y estilo hace fácil la comprensión del tema.

En tal virtud emito opinión favorable sobre dicho trabajo de tesis a efecto de que el mismo continúe los trámites respectivos.

Deferentemente:

f) 
Lic. MARIO RAUL MOREIRA CANO,
Abogado y Notario,
Colegiado No. 7614

Lic. Mario Raúl Moreira Cano
ABOGADO Y NOTARIO



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR), Cobán, Alta Verapaz, dos de noviembre del dos mil dieciséis.---

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado; **"FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ALCALDE MUNICIPAL, EN UN MUNICIPIO DE RECIENTE CREACIÓN"** del estudiante **AGAPITO RAYMUNDO PABLO** con el carné número 200132562; II) CONSIDERANDO: Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----



Id y enseñar a todos

Lic. Erwin Roberto Choccoj Valdez
Encargado de Redacción y Estilo.



COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, siete de noviembre del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante **AGAPITO RAYMUNDO PABLO**, con carné número 200132562 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado **“FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ALCALDE MUNICIPAL, EN UN MUNICIPIO DE RECIENTE CREACIÓN”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.


Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador


Lcda. Vasthi Arelis Reyes Laparra
Secretaria


Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
Vocal I


Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis denominada Falta de Legitimidad del Alcalde Municipal en un municipio de reciente creación, como requisito previo a optar los títulos profesionales de Abogado y Notario y el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Agapito Raymundo Pablo
200132562

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

DEDICATORIA A:

MI ESPOSA:

María Isidra Álvarez Álvarez

Gracias por su apoyo incondicional y amor demostrado a lo largo de nuestra convivencia, siendo un pilar fundamental para que el día de hoy esté logrando este triunfo el cual es tan tuyo como mío.

MIS HIJOS:

Josselin Evanely, Sady Noelia, Marlon David y Madelin Mariela.

Son ustedes mi mayor triunfo y alegría, siendo mi fuente de inspiración y lucha, por ustedes es cada sacrificio y búsqueda de metas, deseando que mi éxito se convierta en inspiración para ser personas de bien, para ustedes es este triunfo.

MIS PADRES:

Lucas Raymundo Vásquez y Magdalena Pablo de la Cruz.

Infinitas gracias a ustedes ya que fueron el mejor ejemplo para mí y el día de hoy les digo que éste triunfo es por ustedes y que día con día se convirtieron en el motor que me ayudaba a seguir adelante, mil gracias por darme la vida y a Dios por darme la oportunidad de tener unos padres como ustedes. Y a mi suegro Bernabé Alvarez Girón (Q.E.P.D.) Homenaje a la memoria y flores sobre su tumba con mucho cariño y amor.

MIS HERMANOS:

Eleodora, Calixto, José Abel, Rogelio Rubén, Luis Arturo, Rénal Misael, Erwin Waldemar, Manuela Esmeralda y Vilma Roselia.

Gracias por su cariño y por ser las personas que me alentaban a seguir adelante y convertirme en una persona de bien.

MIS CUÑADOS y CUÑADAS:

Por el apoyo incondicional demostrado en todo mi proceso académico, esperando que este logro conseguido sea inspiración para ustedes

AGRADECIMIENTOS A:

- DIOS:** Fuente de Sabiduría. Por haberme dado la vida y la oportunidad de que el día de hoy esté culminando una etapa importante de mi vida y a la vez permitirme el día de hoy ser un profesional que con su ayuda será muy útil para la sociedad.
- MIS PADRES:** Por haberme dado la vida y un ejemplo digno de imitar, gracias por sus consejos y cariño demostrado día con día.
- MI FAMILIA:** Por estar conmigo en las buenas y en las malas y por soportar el tiempo que estuve lejos de ustedes, mil gracias por comprenderme y quererme.
- USAC - CUNOR:** Mi querida Alma mater, por ser el centro educativo universitario que me brindó la oportunidad de desarrollarme académicamente y ser un profesional orgullosamente San Carlista, centro del saber forjadora de grandes y honestos profesionales, gracias por mi preparación académica.
- LOS PROFESIONALES:** Que me brindaron consejos y se convirtieron en mis guías académicos, en especial a mi asesor Lic. Jorge Francisco López Rodríguez y revisor Lic. Mario Raúl Moreira Cano, por apoyarme en la elaboración de mi informe final de tesis gracias por sus consejos y directrices; con un aprecio muy especial para el Licenciado: Erwin Leonel Ponce Leal, por haber sido mi compañero de estudios y en la actualidad es un profesional a quien admiro y que me apoyó siempre, mil gracias.

ÍNDICE GENERAL

	Página.
RESUMEN	v
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3
CAPÍTULO 1	
ASPECTOS GENERALES DEL MUNICIPIO	
1.1 Antecedentes	5
1.2 Evolución histórica del municipio	6
a. Teoría del origen divino del municipio	6
b. Teoría lusnaturalista	6
c. Teoría Jurídica	7
d. Teoría Administrativa	7
1.3 El Municipio	8
1.3.1 Definición	8
1.3.2 Elementos del municipio	9
a. La población	9
b. El Territorio	10
c. La Autoridad	10
d. La comunidad organizada	10
e. La capacidad económica	11
f. El ordenamiento jurídico	11
g. El patrimonio del municipio	11
1.3.3 Fines del municipio	11
1.4 Procedimiento para la creación de un nuevo municipio	12
1.5 Trámite de la solicitud	13
1.5.1 Instituciones que deben de intervenir en el trámite de la constitución de nuevos municipios	14
1.6 Municipios de reciente creación en Guatemala	14
1.6.1 El municipio de reciente creación, Raxruhá	15
1.7 Antecedentes	16
1.7.1 Municipios legalmente constituidos en Guatemala	17
a. Región I o Metropolitana	17
b. Región II o Norte	18
c. Región III o Nororiental	19
d. Región IV o Suroriental	20
e. Región V o Central	21
f. Región VI o Suroccidental	22

g.	Región VII o Noroccidental	25
h.	Región VIII o Petén	26
	Municipios Legalmente constituidos en Guatemala -Esquema-	26

CAPÍTULO 2

EL EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2.1	Antecedentes	31
2.1.1	Definición de Gobierno	31
2.2	La administración municipal	32
2.3	Principios fundamentales de la administración municipal	33
2.3.1	Principio de Legalidad	33
2.3.2	Principio de Juridicidad	34
2.4	La Autonomía del Gobierno Municipal	35
2.4.1	La Autonomía Municipal y la Constitución Política de la República de Guatemala	36
2.5	Sistema de Gobierno Municipal en Guatemala	37
2.6	Ejercicio del Gobierno Municipal	39
2.6.1	Concejo Municipal	39
2.7	Organización Política Administrativa del Municipio de Raxruhá	41
2.7.1	Funcionamiento del gobierno municipal	41
2.7.2	Sistema administrativo municipal	42
2.7.3	Finanzas Municipales	43
2.7.4	Situaciones de ingresos y egresos municipales	43
2.8	Sistema de Consejos de Desarrollo	44
2.8.1	Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE-	44
2.8.2	Consejos Comunitarios de Desarrollo –COCODE-	45
2.8.3	Organizaciones de Mujeres	46
2.8.4	Alianzas estratégicas; Mancomunidad de municipios	47
2.9	Municipios de Raxruhá	48
2.9.1	Historia del municipio de Raxruhá	48
2.9.2	Identidad	49
2.9.3	Idioma	51
2.9.4	Valores	51
2.9.5	Religión y espiritualidad	52
2.9.6	Deporte	53

CAPÍTULO 3

ELECCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL EN UN MUNICIPIO DE RECIENTE CREACIÓN

3.1	Antecedentes	55
	Entrevista al Señor Oscar Corleto, Alcalde nombrado para el municipio de Raxruhá, Alta Verapaz	58

PROPUESTA PARA ELEGIR AL CONCEJO MUNICIPAL DE UN MUNICIPIO DE RECIENTE CREACIÓN

4.1	Consideraciones generales	67
4.1.1	Comicios Electorales	67
4.1.2	Sufragio Universal	67
4.1.3	Voto	67
4.1.4	Convocatoria	67
4.1.4.1	El Congreso de la República de Guatemala	71
4.1.4.2	El Tribunal Supremo Electoral	71

CAPÍTULO 5

DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

5.1	Bolivia	75
5.2	Venezuela	76
5.3	Uruguay	77
5.4	Ecuador	78
5.5	El Salvador	80
5.6	Costa Rica	81
5.7	Honduras	82
5.8	Análisis del Decreto número diez guión dos mil ocho del Congreso de la República de Guatemala, respecto de la Creación del municipio de Raxruhá del Departamento de Alta Verapaz	83
5.9	Análisis del Acuerdo Ministerial número dos mil ciento ochenta y seis guión dos mil ocho del Ministerio de Gobernación de Guatemala, del Nombramiento de las Autoridades Municipales del municipio de Raxruhá del departamento de Alta Verapaz	84
	Autocracia	85
	Aristocracia	85
	Democracia	86

CONCLUSIONES	87
---------------------	----

RECOMENDACIONES	89
------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	91
---------------------	----

ANEXOS	95
---------------	----

RESUMEN

La presente investigación de tipo jurídico-propositivo, tiene como finalidad el análisis y discusión de los diferentes instrumentos jurídicos que regulan los procedimientos actuales para la creación de un nuevo municipio y como consecuencia la forma en que son designadas las autoridades municipales que gobernarán dicho municipio para determinar su legitimidad.

Se tomaron en consideración fundamentos doctrinarios y legales en materia de organización comunitaria y centros poblados, los cuales sirvieron de fundamentación del contenido de cada capítulo que se elaboró en la presente investigación.

Se llevaron a cabo varias actividades tendientes a lograr desarrollar adecuadamente la presente investigación para la aplicación de las herramientas de investigación como fue la observación y entrevista al jefe edil de la municipalidad de Raxruhá, Alta Verapaz, municipio de reciente creación en el departamento de Alta Verapaz.

El presente trabajo es de vital importancia dentro de la realidad social, en virtud de que existen procedimientos establecidos en la legislación guatemalteca para la creación de un nuevo municipio, específicamente el Código Municipal regula lo relativo a la creación o modificación de municipios en el Artículo 26, sin embargo al decretarse por el Congreso de la República de Guatemala la creación del municipio , el mismo no cuenta con un Alcalde Municipal que tenga la legitimidad necesaria para poder actuar, legitimidad desde un punto vista político electoral, en virtud de que los funcionarios públicos que llegan a ejercer un cargo de elección popular deben de contar con la

anuencia y aceptación de la población a través del sufragio, por tal razón se considera que para llevar a cabo un proceso con aceptación popular y legal, el Tribunal Supremo Electoral debe de coordinar el proceso electoral, ya que en un municipio de reciente creación también debe de crearse un padrón electoral bien definido y que los ciudadanos puedan participar eligiendo directamente por sufragio universal y secreto a las autoridades que dirigirán la administración municipal del municipio de recién creado.

Se tomó en cuenta al municipio de Raxruhá, Alta Verapaz, por ser este un municipio creado en el año dos mil ocho, para llevar a cabo el mismo se realizaron viajes al referido municipio con la finalidad de poder realizar una entrevista con el señor Oscar Rolando Corleto Rivera, Alcalde del municipio de Raxruhá, Alta Verapaz, nombrado por el Ministerio de Gobernación, para que diera por menores del proceso de elección de las autoridades municipales, logrando establecer que dicho municipio fue creado mediante el Decreto número diez guión dos mil ocho del Congreso de la República de Guatemala; así como también se estableció que no existió elección popular y participación ciudadana y de ningún partido político, en virtud de que el nombramiento del Alcalde Municipal fue realizado por el Organismo Ejecutivo, a través del Acuerdo Ministerial número dos mil ciento ochenta y seis guión dos mil ocho del Ministerio de Gobernación de Guatemala, por medio del cual se nombra al Concejo Municipal Provisional del municipio de Raxruhá del departamento de Alta Verapaz y con la finalidad de lograr la participación de la población se considera conveniente que la población en pleno participe para la elección de las autoridades ediles y que el Concejo Municipal sea legítimo.

Para la realización de la presente investigación se utilizó el método jurídico-propositivo se hizo el análisis y discusión de los diferentes instrumentos jurídicos que regulan los procedimientos actuales para la creación de un nuevo municipio y la forma en que son designadas las autoridades municipales que gobernarán el municipio de reciente creación para determinar su legitimidad.

INTRODUCCIÓN

La finalidad principal de llevar a cabo la presente investigación es identificar la trascendencia política y social de la creación de un nuevo municipio y la elección de las autoridades que deben ejercer el gobierno municipal, además de ello se tomó como objetivo esencial de la presente investigación el de demostrar a través de las aplicaciones de técnicas de investigación como fue la entrevista llevada a cabo mediante preguntas directas al Alcalde Municipal nombrado para el municipio de Raxruhá del departamento de Alta Verapaz, siendo este municipio el de reciente creación dentro del departamento, el cual fue creado mediante el Decreto número diez guión dos mil ocho.

El capítulo uno, contiene los aspectos doctrinarios y legales sobre el municipio, tales como los antecedentes a la constitución de municipios, evolución histórica del municipio, así como también las diferentes teorías que describen doctrinariamente la evolución de los municipios hasta nuestra era, así como también se llevó a cabo un análisis jurídico de las definiciones y elementos del municipio desde el aspecto legal.

El capítulo dos, desarrolla de forma ordenada las formas existentes del ejercicio del gobierno municipal, logrando con ello determinar claramente que se debe entender por gobierno desde el punto de vista doctrinario y la administración municipal desde el punto de vista legal, así como también los diferentes principios que rigen la administración municipal.

El capítulo tres, describe taxativamente cual es la forma actual de la elección de un municipio de reciente creación, contando con ello con la colaboración del Alcalde Municipal del municipio de Raxruhá del departamento

de Alta Verapaz, quien explicó claramente la forma de elección de la Corporación Municipal de este municipio.

El capítulo cuatro, presenta una propuesta para llevar a cabo la elección de la corporación municipal de un municipio, así como también las diferentes instituciones que deben de participar.

El capítulo cinco presenta un análisis comparado de países de América Latina y la legislación que se utiliza para llevar a cabo este tipo de elecciones dependiendo de su organización administrativa interna.

En el desarrolló la presente investigación se tuvo la problemática de poder aplicar la entrevista al jefe edil de ese entonces del municipio de Raxruhá, Alta Verapaz, en virtud de que se encontraba realizando gestiones propias de un municipio de reciente creación, así mismo se logró determinar a través de la observación que ya existen entidades gubernamentales dentro del municipio tales como el Juzgado de Paz, la Delegación de Educación Departamental, la Delegación del Tribunal Supremo Electoral y la Oficina de atención del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, en virtud de que el área de trabajo se enfocó en el municipio de Raxruhá, Alta Verapaz, logrando alcanzar las metas trazadas como determinar la importancia que existe de que se lleven a cabo elecciones generales en un municipio recién instaurado, así como también el de crear un padrón electoral para llevar a cabo el evento electoral; asimismo se debe de tomar en cuenta que un Alcalde Municipal debe de tener toda la legitimidad para cumplir con su trabajo.

OBJETIVOS

General:

Determinar cuáles son las causas que generan que un Alcalde Municipal electo en un municipio de reciente creación carezca de legitimidad y respaldo legal.

Específicos:

- a. Establecer cuál es la forma de elegir al Alcalde municipal en un municipio de reciente creación.
- b. Determinar la participación del Tribunal Supremo Electoral en la elección del Alcalde Municipal en un municipio de reciente creación.
- c. Describir las consecuencias que derivan del nombramiento administrativo de un Alcalde Municipal por la vía de un Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES DEL MUNICIPIO

1.1 Antecedentes

Uno de los aspectos más importantes de la presente investigación es tratar todo lo relativo al municipio, toda vez que este es uno de los temas importantes dentro de la presente investigación el mismo, tiene su nacimiento en la época romana, pero como expresión de comunidad, su nacimiento se remonta miles de años.

El origen del municipio es sumamente remoto y se pierde en la profundidad de los tiempos antiguos, aun cuando hay indicios de suficiente validez como afirmar que en los pueblos de altos grados de civilización, como fueron Grecia, Roma o el Imperio Azteca, se desarrollo como forma de organización político social. En efecto, en las sociedades mencionadas se conocieron con diferentes denominaciones, forma de agrupación de los miembros de un pueblo, de los que puede afirmarse que prefiguraron los rasgos distintivos de la institución municipal.

Por esa razón es improbable establecer una época, menos una fecha determinada del surgimiento del municipio, pero como institución político jurídica, especialmente su denominación de municipio, más que todo el nombre, tiene sus orígenes en las civilizaciones más desarrolladas como Roma y Grecia.

El municipio surge como un fenómeno urbano, dada la necesidad de las ciudades de contar con un gobierno local que atienda los requerimientos de la población por servicios comunes inmediatos.

1.2 Evolución histórica del municipio

Por tal motivo es necesario desarrollar todo lo referente al municipio y por ello se menciona que el vocablo de municipio proviene del latín *municipium* voz resultante de la conjunción del sustantivo *munus*, *meneris*, traducible como cargo, oficio, función, empleo, deber, obligación, carga o tarea y el verbo *capi*, *capis*, *capere*, que significa tomar, adoptar, encargarse de un acción, tomar a su cargo algo, por lo que etimológicamente se hace referencia a la forma organizacional de una comunidad itálica mediante la cual los miembros tomaban a su cargo ciertas tareas personales u obligaciones tributarias a favor de Roma que atañía a la vida comunitaria.¹

La época romana es donde adquiere relevancia la palabra municipio, ese conjunto de habitantes que están asentados en un territorio, con la finalidad de resolver problemas comunes.

Origen del municipio existen teorías doctrinarias del origen del municipio, dentro de las que adquiere mayor relevancia las siguientes:

1.2.1 Teoría del origen divino del municipio: En los primeros estudios relativos al origen del municipio se atribuía a la voluntad divina, Dios creador del universo, del cielo y la tierra y todo lo que en ella se encuentra, teoría que actualmente se encuentra descartada.²

1.2.2 Teoría iusnaturalista: Tiene relación con la sociología, partiendo que el municipio es un fenómeno natural sustentado en relaciones

¹Fernández Ruiz, Jorge, Seguridad Pública Municipal, Pág. 41

²Ibid., 42

vecinales, que represente un nivel intermedio de las sociedades básicas del ser humano como tal: la familia, el municipio y el Estado, razón por la que su aparición es posterior al de la familia como institución y anterior a la concepción del Estado.

Bajo la concepción iusnaturalista, el municipio tiene un ámbito de actuación propia no delegado, es dotada de facultades originarias para realizar su cometido de manera natural y autónoma, aunque se encuentre subordinado a un ente superior que es el Estado.³

1.2.3 Teoría jurídica: Bajo la teoría jurídica, conocida como la formalista o legislativa, atribuyen el origen del municipio a que es jurídico, es decir ley, solo a través de la norma jurídica se puede crear, fusionar, disolver al municipio, darle su estructura y su competencia.

La creación del municipio de acuerdo con la teoría formalista o legislativa viene a ser, pues, resultado de la potestad estatal en ejercicio de su función legislativa, habida cuenta que solo el ordenamiento legal puede crear, transformar, fusionar el ente municipal.⁴

1.2.4 Teoría administrativa: Bajo esta teoría, el municipio es producto de la descentralización administrativa territorial, de acuerdo a los sistemas o técnicas de organización administrativa, que representa una forma de organización, conforme a la cual a un ente se le confiere personalidad jurídica propia de una entidad con un ámbito de competencia territorial determinado, dotándole de actividades

³ Ibid., 43

⁴Ibíd., 45

administrativas, a través de la competencia, con autonomía, con respecto a la entidad centralizada.

1.3 El municipio

Considerados como pequeños Estados, ya que dentro del mismo se encuentran concentrados grandes cantidades de pobladores, y los mismos exigen la adquisición de servicios públicos, es por ello que este tema es considerado de trascendencia social como investigativa.

1.3.1 Definición

El municipio está considerado como la célula política y administrativa del Estado, ya se trate de una formación natural o porque el orden jurídico lo reconoce y regule, en algunos casos sean creados por éste. Surge como un fenómeno urbano, dada la necesidad de las ciudades de contar un gobierno local que atienda los requerimientos de servicios comunes inmediatos. El municipio puede enfocarse bien como desconcentración o bien como descentralización por región, de tipo político o administrativo. Pero también puede contar con un grado de autonomía o autarquía tal que lo convierta en una entidad de carácter político con funciones administrativas propias definidas.⁵

Para el autor argentino Alberto Elguera el municipio o municipalidad es, jurídicamente, una persona de derecho público constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses, que depende siempre, mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional.⁶

⁵Martínez Morales, Rafael. **Derecho administrativo**, primer curso, Pág. 180

⁶ Elguera., Alberto, Municipio, Enciclopedia Jurídica Ameba, 960

Se puede concluir que el municipio es un conjunto o grupo de personas caracterizadas por sus relaciones de vecindad permanente, asentada en un territorio determinado, organizadas en institución de derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su circunscripción.

1.3.2 Elementos del municipio

Por elementos se debe de entender cada una de las partes integrantes de un todo, algunas de las cuales son de naturaleza esencial, sin las cuales no podría existir o los otros elementos, cuya ausencia no impide su existencia.

En el municipio sus elementos esenciales tangibles: el territorio, la población y la autoridad municipal, el orden jurídico y el elemento teleológico, constituyen otros de sus elementos intangibles.

Los elementos del municipio están regulados en el artículo 8 Decreto 12-2002, que contiene el Código Municipal, el que reúne los elementos básicos siguientes:

a) La población: Sin duda alguna el elemento más importante del municipio es el elemento humano, es decir la población, porque un territorio sin habitantes no puede ser municipio; la población municipal no es simplemente un conjunto cualquiera de seres humanos, se trata de un conjunto de seres humanos con el ánimo de permanencia, asentados en un territorio específico y relacionados en razón de vecindad, multiétnica, pluriculturalidad y multilingüismo. La población del municipio, según la legislación guatemalteca está constituida por todos los habitantes de una circunscripción municipal se pueden clasificar en vecinos transeúntes.

b) El territorio: constituye la circunscripción territorial, en donde se asienta la población del municipio.

Un elemento esencial del municipio es el territorio, es el ámbito espacial de vigencia del orden jurídico municipal y de asentamiento de la población; este espacio territorial debe ser propio y exclusivo, en la que no se puede confundir con otro territorio, con otro u otros municipios. Pero este territorio hay que recordar que es parte del territorio del Estado, por ser el municipio la base de división territorial del Estado, sin territorio propio no puede existir municipio.

c) La autoridad: La Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que el poder proviene del pueblo, únicamente lo delega para su ejercicio en las instituciones estatales. El poder viene a ser un elemento esencial, aun cuando intangible, explicable como la capacidad de tomar e imponer, hasta con el uso de la fuerza pública, las decisiones obligatorias para toda su población, a diferencia del ejercicio del poder estatal, el ejercicio del poder municipal es autónomo y se deposita en las autoridades de gobiernos municipales que incluyen órganos monocromáticos o unipersonales.

La autoridad administrativa municipal, radica especialmente en el binomio alcalde-concejo municipal.

Ejercida en representación de los habitantes, tanto por el concejo municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.

d) La comunidad organizada: es la organización que realizan los vecinos, de tipo civil, no lucrativas, que tiene vida jurídica para

colaborar con la administración municipal, para la discusión y solución de sus propios necesidades.

e) La capacidad económica: lo constituye el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio, que también es llamado hacienda municipal.

f) El ordenamiento jurídico: se trata de un elemento esencial del municipio constituido por su orden jurídico específico, integrado en primer lugar por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y leyes aplicables al municipio, los reglamentos, las ordenanzas y los acuerdos de aplicación general y especial del concejo municipal, de observancia general en el ámbito del municipio.

g) El patrimonio del municipio: lo constituye los bienes que la municipalidad tiene y que son parte de la hacienda municipal, como: los ingresos que por disposición constitucional, el Estado debe trasladar a cada municipalidad.

1.3.3 Fines del municipio

La Creación de un municipio, conlleva la cobertura de necesidades y requerimientos de la población, que de ser satisfechas a través de las autoridades dentro de la circunscripción municipal que claramente la ley establece acorde a su capacidad económica.

La importancia del municipio radica en la necesidad de descentralizar la administración pública, de tal manera que esta pueda ejercer sus atribuciones de una manera eficaz, en beneficio de los habitantes.

El municipio se crea para manejar los intereses colectivos de su población. Por tanto a este le queda otorgada la facultad de administrar la prestación de los servicios públicos municipales, los que debe prestar de una manera directa o indirecta, para la prestación de los servicios públicos.

Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes al municipio, coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo que le corresponda.

1.4 Procedimiento para la creación de un nuevo municipio

De acuerdo con la legislación guatemalteca que regula lo relacionado a los municipios de Guatemala, existen regulados dos formas en que puede modificarse los municipios y se refiere específicamente a los casos: de segregación y fusión, hechos que se producen por la anexión o creación de un nuevo municipio y por fusiones que involucran a dos o más municipios.

Estos importantes actos, se fundamentan en lo que para el efecto establecen: la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 224 establece: “División administrativa. El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos municipios. ..”

La administración será descentralizada y se establecerán por regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar impulso racionalizado al desarrollo integral de país.

La autonomía fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República de Guatemala, se concederá, cuando se

estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

El Código Municipal, Decreto 12-2002, en su artículo 26, establece:

“Solicitud de creación o modificación de municipios. Para la iniciación del expediente de creación o modificación de municipios se requiere la solicitud, debidamente firmada o signada con la impresión digital, de por los menos el diez (10%) por ciento de los vecinos en ejercicio de sus derechos, residentes en los lugares donde se pretende su creación o modificación. Dicha solicitud se formalizará ante la Gobernación del departamento jurisdiccional o la de aquél en el que esté la mayor parte de territorio a segregar, anexar o fusionar, según sea el caso, exponiendo en ella los hechos y circunstancias que la motivan y que llenen los demás requisitos a que se refiere el artículo 28 de este Código.”

1.5. Trámite de solicitud

Recibida la solicitud y cumplidos los requisitos correspondientes, en un plazo que no exceda de treinta (30) días el gobernador departamental realizará lo siguiente: a) conceder audiencia a los representantes de los vecinos y autoridades locales de las comunidades o lugares del correspondiente municipio que quieren formar. b) Conceder a los consejos municipales audiencia. c) Ordenar la investigación y comprobación de todos los hechos de la solicitud.

Evacuadas las audiencias y agotadas las investigaciones, el gobernador departamental expresando su opinión, elevará lo actuado a conocimiento del Ministerio de Gobernación en plazo de noventa (90) días.

El Ministerio de Gobernación dispondrá de un plazo de seis (6) meses a partir de la recepción del expediente para estudiar y verificar todo lo actuado y lo elevará al presidente para que un plazo de treinta (30) días presente a consideración la iniciativa de ley al congreso.

1.5.1 Instituciones que deben de intervenir en el trámite de constitución de nuevos municipios

Se regula de conformidad con los artículos 28, 29,30, y 31 del Código Municipal como instituciones autónomas y descentralizadas que deben intervenir en el trámite correspondiente para la creación de un nuevo municipio o para las modificaciones reguladas:

- a) La organización comunitaria,
- b) La municipalidad,
- c) Gobernación Departamental,
- d) El Instituto Nacional de Estadística,
- e) El Instituto de Fomento Municipal,
- f) El Instituto de Geografía Nacional,
- g) El Ministerio de Gobernación ,
- h) La Secretaria General de Planificación y Programación de la Presidencia
- i) La Procuraduría General de la Nación,
- j) La Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala,
- k) El Congreso de la República de Guatemala,
- l) El Tribunal Supremo Electoral.

1.6 Municipios de reciente creación en Guatemala

Dentro de los municipios de reciente creación en Guatemala se puede mencionar algunos, al municipio de Santa Catarina La Tinta, el cual

pertenecía a la cabecera municipal de Panzós, municipio perteneciente al departamento de Alta Verapaz, el cual se convierte en municipio como tal a partir del 11 de noviembre de 1999, La Tinta se convierte en el decimosexto municipio del departamento de Alta Verapaz, a través del esfuerzo y lucha de varios vecinos, este nuevo municipio fue creado por Decreto del Congreso de la República número 42-99.

Otro Municipio de reciente creación es el caso del municipio de Unión Cantinil, el cual se encuentra situado en la parte noroeste de la cabecera departamental de Huehuetenango, colindan con los municipios de: San Antonio Huista al oeste, al norte con Concepción Huista, al sur con San Pedro Necta y al este con Todos Santos Cuchumatan. El municipio de Unión Cantinil varía de una altura de 1600 metros hasta los 2200 metros sobre el nivel del mar.

El 11 de Agosto del año 2,005 fue declarado municipio por el Congreso de la República bajo el decreto 54-2005 constituyéndose como nuevo municipio, que sería el 332 según el ordenamiento geográfico de la República de Guatemala

1.6.1 El municipio de reciente creación Raxruhá

Para la realización del presente trabajo de investigación se tomó para objeto de análisis el municipio Raxruhá, el cual viene a convertirse en el municipio 333 a nivel Nacional y 17 del departamento de Alta Verapaz, a continuación una breve reseña histórica de la fundación del mismo: "Por acuerdo del 23 de Junio de 1972; fueron aprobadas las operaciones de medida y amojonamiento del terreno baldío Raxruhá, compuesto por cuatro polígonos (1,2,6 y 7), realizados por el Instituto Nacional de Transformación Agraria y dirigido por el Ingeniero Civil Otto E. Marckwordt M. profesional nombrado para el efecto.

Por escritura número ocho (8) del 26 de enero de 1973, ante los oficios del Escribano de cámara del gobierno, se registra a nombre de la nación, creando así el Parcelamiento y el Centro Urbano Raxruhá.⁷

Raxruhá, actualmente municipio del departamento de Alta Verapaz, el nombre Raxruhá proviene del idioma Q`eqchi que significa “Aguas verdes” y que etimológicamente se deriva de las voces: RAX= verde, RU= Cara o aspecto y de; HA= Agua o río. Raxruhá = “Río de aguas verdes”

El municipio de Raxruhá fue constituido como tal mediante Decreto Legislativo 10-2008, que elevó a categoría de municipio al referido lugar.

Actualmente en este municipio recién creado se cuenta con los siguientes servicios: energía eléctrica, agua, alumbrado público, cementerio, centro de salud, educación, calles balastradas, delegación del tribunal electoral y delegación del Registro Nacional de las Personas.

Faltando a la fecha instituciones que presten servicios públicos tales como: La Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Delegación de Deorsa, infraestructura adecuada de la municipalidad, oficinas municipales, drenajes, delegación procuraduría general de la nación, delegación de derechos humanos, juzgado de asuntos municipales, policía municipal, etc.

1.7 Antecedentes

En Guatemala existen actualmente alrededor de 333 municipios distribuidos por regiones, los cuales son de significativo aporte desarrollarlo en el presente apartado.

⁷ Archivo del Consejo Nacional de Transformación Agraria, Ciudad de Guatemala-

1.7.1 Municipios legalmente constituidos en Guatemala.

Guatemala (del náhuatl *Quauhtlemallan*, 'lugar de muchos árboles'), oficialmente República de Guatemala, es un país de América Central con características peculiares y una cultura autóctona muy fuerte influenciada principalmente por su pasado Maya en todo el país y en algunas regiones por corrientes estadounidenses, españolas, alemanas e italianas, al mismo tiempo es un país con una gran belleza natural.

Guatemala cuenta con un territorio montañoso, gran cantidad de bosques, y dotado de ruinas mayas, lagos, volcanes, orquídeas y aves exóticas. Limita al oeste y norte con México, al este con Belice y el Golfo de Honduras, al sureste con Honduras y El Salvador, y al sur con el océano Pacífico. El país tiene 108.889 km² (la República de Guatemala mantiene un diferendo territorial con Belice, por 12.000 km²). Su capital es la Ciudad de Guatemala llamada oficialmente Nueva Guatemala de la Asunción y conocida como Guatemala City a nivel internacional. Su población indígena compone un tercio de la población del país. Su idioma oficial es el español, asimismo cuenta con idiomas mayas característicos de cada grupo indígena.

Guatemala actualmente cuenta con 22 departamentos compuesto de 333 municipios y 8 regiones distribuidos de la siguiente manera⁸:

a. Región I o Metropolitana compuesto por los siguientes municipios:

Guatemala, Santa Catarina Pinula, San José Pinula, San José del Golfo, Palencia, Chinautla, San Pedro Ayampuc, Mixco, San Pedro Sacatepéquez, San Juan Sacatepéquez, San Raymundo, Chuarrancho, Fraijanes, Amatitlán, Villa Nueva, Villa Canales y San Miguel Petapa.

⁸Historia General de Guatemala, Tomo I, 87-93

b. Región II o Norte integrada por los departamentos de Alta y Baja Verapaz.

Alta Verapaz es un departamento ubicado al norte de Guatemala, a unos 200 km de la Ciudad de Guatemala. Limita al norte con El Petén; al este con Izabal; al sur con Zacapa, El Progreso y la Baja Verapaz; y al oeste con El Quiché. Su cabecera es Cobán.

Es uno de los departamentos más ricos en naturaleza de Guatemala: destacan entre sus maravillas las piscinas de Semuc Champey (en el Río Cahabón); las cuevas de Candelaria, el Rey Marcos y Lanquín; y sus bosques húmedos.

En su patrimonio histórico-artístico, destacan los 64 enclaves arqueológicos correspondientes al período maya y algunos edificios religiosos singulares del período colonial, sobre todo en Cobán, San Juan Chamelco y San Pedro Carchá.

Tanto su nombre como el del departamento de la Baja Verapaz hacen alusión a la verdadera paz con la que estos territorios fueron incorporados a la Corona de Castilla y evangelizados sin que mediaran acciones militares (gracias a la intervención del dominico Bartolomé de las Casas), después de que los nativos ofrecieran en primera instancia una feroz resistencia frente a las tropas conquistadoras.

Además del castellano, en la región se hablan el q'eqchi, el Idioma poqomchi y el achi. Se encuentra integrado por los siguientes municipios:

Cobán, San Pedro Carchá. San Juan Chamelco, San Cristóbal Verapaz, Tactic, Tucurú, Tamahú, Panzós, Senahú, Cahabón, Lanquín, Chahal, Fray Bartolomé de las Casas, Chisec, Santa Cruz Verapaz, Santa Catalina La Tinta segregado oficialmente de Panzós y Raxruhá creado por el decreto 10-2008 del Congreso de la República.

Baja Verapaz el departamento se encuentra situado en la región norte de Guatemala. Limita al norte con el departamento de Alta Verapaz; al sur con el departamento de Guatemala; al este con el departamento de El Progreso; y al oeste con el departamento de El Quiché, está integrado por los siguientes municipios:

Cubulco, Santa Cruz El Chol, Granados, Purulhá, Rabinal, Salamá, San Miguel Chicaj y San Jerónimo.

c. Región III o nororiental

Integrada por los siguientes departamentos Chiquimula, El Progreso, Izabal, Zacapa.

Chiquimula, conocido en el ámbito guatemalteco como La Perla de Oriente, se encuentra situado en la región nor-oriental de Guatemala. Limita al norte con el departamento de Zacapa; al sur con la República de El Salvador y el departamento de Jutiapa; al este con la República de Honduras; y al oeste con los departamentos de Jalapa y Zacapa.

La cabecera departamental de Chiquimula se encuentra a una distancia de 174 km aproximadamente, de la ciudad capital. Su extensión territorial está dividida en los siguientes municipios:

Chiquimula, Camotán, Concepción Las Minas, Esquipulas, Ipala, Jocotán, Olopa, Quezaltepeque, San José La Arada, San Juan Ermita y San Jacinto.

El Progreso es un departamento que se encuentra situado en la región nor-oriental de Guatemala, su cabecera departamental es Guastatoya, limita al norte con el departamento de Alta Verapaz y Baja Verapaz; al sur con Guatemala y Jalapa; al este con Zacapa y Jalapa; y al oeste con Baja Verapaz y Guatemala.

La cabecera departamental del Progreso se encuentra a una distancia de 74 kilómetros de la Ciudad Capital de Guatemala. Cuenta con 8 municipios que son:

Guastatoya, Morazán, San Agustín Acasaguastlán, San Cristóbal Acasaguastlán, El Jícaro, Sansare, Sanarate y San Antonio La Paz.

Izabal se encuentra situado en la región nor-oriental de Guatemala. Limita al norte con el departamento de Petén, Belice y el Mar Caribe; al sur con el departamento de Zacapa; al este con la República de Honduras; y al oeste con el departamento de Alta Verapaz. La cabecera departamental, Puerto Barrios, se encuentra a una distancia de 308 km de la ciudad capital, esta integrado por los siguientes municipios:

Puerto Barrios, El Estor, Livingston, Los Amates y Morales.

Zacapa se encuentra situado en la región nor-oriente de Guatemala. Limita al norte con los departamentos de Alta Verapaz e Izabal; al sur con los departamentos de Chiquimula y Jalapa; al este con el departamento de Izabal y la República de Honduras; y al oeste con el departamento de El Progreso. Su cabecera departamental es Zacapa. Por su configuración geográfica que es bastante variada, sus alturas oscilan entre los 130 msnm en Gualán y los 880 en el municipio de la Unión, su clima es cálido. Integrado por los siguientes municipios:

Cabañas, Estanzuela, Gualán, Huité, La Unión, Río Hondo, San Diego, Teculután, Usumatlán, Zacapa y San Jorge.

d. Región IV o Suroriental

Integrada por los departamentos de: Jalapa, Jutiapa, Santa Rosa.

Jalapa, está ubicada al sur-oeste de Guatemala en un valle que rodea el majestuoso volcán Jumay que también recibe los nombres de "Montañas de Jalapa", "Cerro de Alcoba", y "Cerro de Arluta".

El clima es templado, no hace extremo frío ni calor durante los 365 días del año por lo cual se le conoce poéticamente como "La morena climatológica de Oriente". Está integrado por los siguientes municipios:

Jalapa, San Pedro Pinula, San Luis Jilotepeque, San Manuel Chaparrón, San Carlos Alzatate, Monjas y Mataquesuintla.

Jutiapa departamento de Jutiapa se encuentra ubicado al oriente del país, es bastante montañoso con hermosas playas al sur. Su clima es entre cálido y templado. Cuenta con una población de 389.085 habitantes. Jutiapa tiene extracciones europeas y africanas, la mayoría del pueblo es ladino (mestizo). Su extensión territorial es de 3.219 km². Se encuentra integrado por los siguientes municipios:

Jutiapa, Agua Blanca, Asunción Mita, Atescatempa, Comapa, Conguaco, El Adelanto, El Progreso, Jalpatagua, Jerez, Moyuta, Pasaco, Quesada, San José Acatempa, Santa Catarina Mita, Yupiltepeque y Zapotitlán.

Santa Rosa, está integrado por los siguientes municipios:

Cuilapa, Casillas, Chiquimulilla, Guazacapán, Nueva Santa Rosa, Oratorio, Pueblo Nuevo Viñas, San Juan Tecuaco, San Rafael Las Flores, Santa Cruz Naranjo, Santa María Ixhuatán, Santa Rosa de Lima, Taxisco y Barberena.

e. Región V o central compuesta por los siguientes departamentos:

Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez.

Chimaltenango se encuentra situado en la región central de Guatemala. Limita al norte con los departamentos de El Quiché y Baja Verapaz; al este con Guatemala y Sacatepéquez; al sur con Escuintla y Suchitepéquez, y al oeste con Sololá. La cabecera departamental es Chimaltenango, está a una distancia de aproximada de 54 kilómetros de la Ciudad Capital de Guatemala. Está integrado por los siguientes municipios:

Chimaltenango, San José Poaquíl, San Martín Jilotepeque, San Juan Comalapa, Santa Apolonia, Tecpán Guatemala, Patzún, Pochuta, Patzicía,

Santa Cruz , Balanyá, Acatenango, Yepocapa, San Andrés Itzapa, Parramos, Zaragoza y El Tejar.

Escuintla posee 13 municipios, los cuales son:

Escuintla (cabecera departamental), Santa Lucía Cotzumalguapa, La Democracia, Siquinalá, Masagua, Tiquisate, La Gomera, Guanagazapa, Puerto San José, Iztapa, Palín, San Vicente Pacaya y Nueva Concepción.

Sacatepéquez está situado en la región central de Guatemala. Limita al norte, con el departamento de Chimaltenango; al sur, con el departamento de Escuintla; al este, con el departamento de Guatemala; y al oeste, con el departamento de Chimaltenango. La cabecera departamental se encuentra a 54 kilómetros de la ciudad capital de Guatemala. Está integrado por los siguientes municipios:

Alotenango, Antigua Guatemala, Ciudad Vieja, Jocotenango, Magdalena Milpas Altas, Pastores, San Antonio Aguas Calientes, San Bartolomé Milpas Altas, San Lucas Sacatepéquez, San Miguel Dueñas, Santa Catarina Barahona, Santa Lucía Milpas Altas, Santa María de Jesús, Santiago Sacatepéquez, Santo Domingo Xenacoj y Sumpango.

f. Región VI o Suroccidental integrada por los departamentos de:

San Marcos, Retalhuleu, Sololá, Suchitepéquez, Totonicapán, Quetzaltenango.

San Marcos se encuentra situado en la región suroccidental de Guatemala. Su extensión territorial es de 3.791 kilómetros cuadrados. Limita al norte con Huehuetenango, al sur con el Océano Pacífico y Retalhuleu, al este con Quetzaltenango; y al oeste con el estado mexicano de Chiapas. La cabecera departamental se encuentra a una distancia de 252 kilómetros de la ciudad capital de Guatemala. Compuesto por los siguientes municipios:

San Marcos, Ayutla, Catarina, Comitancillo, Concepción Tutuapa, El Quetzal, El Rodeo, El Tumbador, Ixchiguan, La Reforma, Malacatán, Nuevo Progreso, Ocos, Pajapita, Palo Gordo, San Antonio Sacatepéquez, San Cristóbal Cucho, San José Ojetenam, San Lorenzo, San Miguel Ixtahuacán, San Pablo, San Pedro Sacatepéquez, San Rafael Pie de La Cuesta, Sibinal, Sipacapa, Tacaná, Tajumulco y Tejutla.

Retalhuleu integrado por los siguientes municipios:

Retalhuleu, Champerico, El Asintal, Nuevo San Carlos, San Andrés Villa Seca, San Martín Zapotitlán, San Felipe, San Sebastián y Santa Cruz Muluá.

Sololá se encuentra integrado por los siguientes municipios:

Sololá, Concepción, Nahualá, Panajachel, San Andrés Semetabaj, San Antonio Palopó, San José Chacayá, San Juan La Laguna, San Lucas Tolimán, San Marcos La Laguna, San Pablo La Laguna, San Pedro La Laguna, Santa Catarina Ixtahuacan, Santa Catarina Palopó, Santa Clara La Laguna, Santa Cruz La Laguna, Santa Lucía Utatlán, Santa María Visitación y Santiago Atitlán.

Suchitepéquez se encuentra situado en la región Sur Occidental de Guatemala. Limita al norte con Quetzaltenango, Sololá y Chimaltenango, al sur con el Océano Pacífico, al este con Escuintla; y al oeste con Retalhuleu. La cabecera departamental está a una distancia de 165 kilómetros de la ciudad capital de Guatemala. Se integra por los siguientes municipios:

Mazatenango, Chicacao, Cuyotenango, Patulul, Pueblo Nuevo, Río Bravo, Samayac, San Antonio Suchitepéquez, San Bernardino, San José El Ídolo, San Francisco Zapotitlán, San Gabriel, San Juan Bautista, San Lorenzo, San Miguel Panán, San Pablo Jocopilas, Santa Bárbara, Santo Domingo

Suchitepequez, Santo Tomas La Unión, Zunilito y San José La Máquina (se separó de Cuyotenango, Suchitepéquez. Creado por el decreto 7-2014)

Totonicapán se encuentra situado en la región Sur-Occidental de Guatemala. Limita al norte con el departamento de Huehuetenango; al sur con el departamento de Sololá; al este con el departamento de Quiché; y al oeste con el departamento de Quetzaltenango. La cabecera departamental se encuentra a una distancia de 203 kilómetros aproximadamente, de la ciudad capital, está integrado por los siguientes municipios:

Totonicapán, Momostenango, San Andrés Xecul, San Bartolo, San Cristóbal Totonicapán, San Francisco El Alto, Santa Lucía La Reforma y Santa María Chiquimula.

Quetzaltenango conocida también como Xelajú o Xela. Es la segunda ciudad más importante de Guatemala al tener un alto nivel económico y de producción, siendo considerada actualmente como una de las principales ciudades de Guatemala por la actividad industrial y comercial que en ella se desarrolla. Así mismo Quetzaltenango cuenta con diversos centros educativos, así como algunas de las universidades más reconocidas de Guatemala, al ser la ciudad con la mayor cantidad de centros educativos por habitante, debido, entre otros aspectos, a su estratégica ubicación, ya que la mayoría de sus estudiantes no son de Quetzaltenango, sino de ciudades y poblaciones que se ubican en promedio a 1.5 horas de ésta ciudad, está integrado por los siguientes municipios:⁹

Quetzaltenango, Almolonga, Cabricán, Cajolá, Cantel, Coatepeque, Colomba, Concepción Chiquirichapa, El Palmar, Flores Costa Cuca, Génova, Huitán, La Esperanza, Olinstepeque, San Juan Ostuncalco, Palestina de Los Altos, Salcajá, San Carlos Sija, San Francisco La Unión, San Martín Sacatepéquez, San Mateo, San Miguel Sigüilá, Sibilia y Zunil.

⁹Ibid., 679

**g. Región VII o Noroccidental integrada por los departamentos de:
Huehuetenango y Quiché.**

Huehuetenango es el nombre de un departamento de Guatemala, de un municipio de este departamento y de la cabecera departamental. El departamento está situado en la región nor-occidental del país y limita al norte y oeste, con los Estados Unidos Mexicanos (México), al sur con los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango y Totonicapán; y al este con el departamento de El Quiché. Integrado por los siguientes municipios:

Aguacatán, Chiantla, Colotenango, Concepción Huista, Cuilco, Huehuetenango, Jacaltenango, La Democracia, La Libertad, Malacatancito, Nentón, San Antonio Huista, San Gaspar Ixchil, San Ildefonso Ixtahuacán, San Juan Atitán, San Juan Ixcoy, San Mateo Ixtatán, San Miguel Acatán, San Pedro Necta, San Pedro Soloma, San Rafael La Independencia, San Rafael Petzal, San Sebastián Coatán, San Sebastián Huehuetenango, Santa Ana Huista, Santa Bárbara, Santa Cruz Barillas, Santa Eulalia, Santiago Chimaltenango, Tectitán, Todos Santos Cuchumatán y Unión Cantinil (creado el 11 de agosto de 2005).

Quiché es un departamento que se encuentra situado en la región noroccidental de Guatemala. Limita al norte con México; al sur con los departamentos de Chimaltenango y Sololá; al este con los departamentos de Alta Verapaz y Baja Verapaz; y al oeste con los departamentos de Totonicapán y Huehuetenango. Integrado por los siguientes municipios:

Santa Cruz del Quiché, Canillá, Chajul, Chicamán, Chiché, Chichicastenango, Chinique, Cunén, Ixcán, Joyabaj, Nebaj, Pachalum, Patzité, Sacapulas, San Andrés Sajcabajá, San Antonio Ilootenango, San Bartolomé Jocotenango, San Juan Cotzal, San Pedro Jocopilas, Uspantán y Zacualpa.

h. Región VIII o Petén, integrado por el departamento del mismo nombre.

Petén se encuentra situado en la región Norte de Guatemala. Limita al norte con México; al sur con los departamentos de Izabal y Alta Verapaz; al este con Belice; y al oeste con México.

La cabecera departamental se encuentra aproximadamente a 488 km de la ciudad capital. Integrado por los siguientes municipios:

Dolores, La Libertad, Flores, Melchor de Mencos, Poptún, San Andrés, San Benito, San Francisco, San José, San Luis, Santa Ana, Sayaxché y El Chal (cuyo territorio segregado del municipio de Dolores. Creado por el Decreto 05-2014).

Se finaliza el presente capítulo, en el cual se hizo mención, sobre lo que es el municipio, sus elementos, procedimiento para la creación de un nuevo municipio; así como municipios de reciente creación y los municipios legamente constituidos en Guatemala.

Municipios legalmente constituidos en Guatemala

REGION	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
Región I o Metropolitana	Guatemala	Guatemala, Santa Catarina Pinula, San José Pinula, San José del Golfo, Palencia, Chinautla, San Pedro Ayampuc, Mixco, San Pedro Sacatepéquez, San Juan Sacatepéquez, San Raymundo, Chuarrancho, Fraijanes, Amatitlán, Villa Nueva, Villa Canales y San Miguel Petapa.
Región II o Norte	Alta Verapaz	Cobán, San Pedro Carchá. San Juan Chamelco, San Cristóbal Verapaz, Tactic, Tukurú, Tamahú, Panzós, Senahú, Cahabón, Lanquín, Chahal, Fray

		Bartolomé de las Casas, Chisec, Santa Cruz Verapaz, Santa Catalina La Tinta segregado oficialmente de Panzós y Raxruhá creado por el decreto 10-2008 del Congreso de la República.
	Baja Verapaz	Cubulco, Santa Cruz El Chol, Granados, Purulhá, Rabinal, Salamá, San Miguel Chicaj y San Jerónimo.
Región III o Nororiental	Chiquimula	Chiquimula, Camotán, Concepción Las Minas, Esquipulas, Ipala, Jocotán, Olopa, Quezaltepeque, San José La Arada, San Juan Ermita y San Jacinto.
	El Progreso	Guastatoya, Morazán, San Agustín Acasaguastlán, San Cristóbal Acasaguastlán, El Jícaro, Sansare, Sanarate y San Antonio La Paz.
	Izabal	Puerto Barrios, El Estor, Livingston, Los Amates y Morales.
	Zacapa	<u>Cabañas</u> , <u>Estanzuela</u> , <u>Gualán</u> , <u>Huité</u> , <u>La Unión</u> , <u>Río Hondo</u> , <u>San Diego</u> , <u>Teculután</u> , <u>Usumatlán</u> , <u>Zacapa</u> y San Jorge.
Región IV o Suroriental	Jalapa	Jalapa, San Pedro Pinula, San Luis Jilotepeque, San Manuel Chaparrón, San Carlos Alzatate, Monjas y Mataquescuintla.
	Jutiapa	Jutiapa, Agua Blanca, Asunción Mita, Atescatempa, Comapa, Conguaco, El Adelanto, El Progreso, Jalpatagua, Jerez, Moyuta, Pasaco, Quesada, San José Acatempa, Santa Catarina Mita, Yupiltepeque y Zapotitlán.
	Santa Rosa	Cuilapa, Casillas, Chiquimulilla, Guazacapán, Nueva Santa Rosa, Oratorio, Pueblo Nuevo Viñas, San Juan Tecuaco, San Rafael Las Flores, Santa Cruz Naranjo, Santa María Ixhutatán, Santa Rosa de Lima, Taxisco y Barberena.
Región V o Central	Chimaltenango	Chimaltenango, San José Poaquíl, San Martín Jilotepeque, San Juan Comalapa, Santa Apolonia, Tecpán Guatemala, Patzún, Pochuta, Patzicía, Santa Cruz, Balanyá, Acatenango, Yepocapa, San Andrés Itzapa, Parramos, Zaragoza y El Tejar.

	Escuintla	Escuintla, Santa Lucía Cotzumalguapa, La Democracia, Siquinalá, Masagua, Tiquisate, La Gomera, Guanagazapa, Puerto San José, Iztapa, Palín, San Vicente Pacaya y Nueva Concepción.
	Sacatepéquez	Alotenango, Antigua Guatemala, Ciudad Vieja, Jocotenango, Magdalena Milpas Altas, Pastores, San Antonio Aguas Calientes, San Bartolomé Milpas Altas, San Lucas Sacatepéquez, San Miguel Dueñas, Santa Catarina Barahona, Santa Lucía Milpas Altas, Santa María de Jesús, Santiago Sacatepéquez, Santo Domingo Xenacoj y Sumpango.
Región VI o Suroccidental	San Marcos	San Marcos, Ayutla, Catarina, Comitancillo, Concepción Tutuapa, El Quetzal, El Rodeo, El Tumbador, Ixchiguan, La Reforma, Malacatán, Nuevo Progreso, Ocós, Pajapita, Palo Gordo, San Antonio Sacatepéquez, San Cristóbal Cucho, San José Ojetenam, San Lorenzo, San Miguel Ixtahuacán, San Pablo, San Pedro Sacatepéquez, San Rafael Pie de La Cuesta, Sibinal, Sipacapa, Tacaná, Tajumulco y Tejutla.
	Retalhuleu	Retalhuleu, Champerico, El Asintal, Nuevo San Carlos, San Andrés Villa Seca, San Martín Zapotitlán, San Felipe, San Sebastián y Santa Cruz Muluá.
	Sololá	Sololá, Concepción, Nahualá, Panajachel, San Andrés Semetabaj, San Antonio Palopó, San José Chacayá, San Juan La Laguna, San Lucas Tolimán, San Marcos La Laguna, San Pablo La Laguna, San Pedro La Laguna, Santa Catarina Ixtahuacan, Santa Catarina Palopó, Santa Clara La Laguna, Santa Cruz La Laguna, Santa Lucía Utatlán, Santa María Visitación y Santiago Atitlán.
	Suchitepequez	Mazatenango, Chicacao, Cuyotenango, Patulul, Pueblo Nuevo, Río Bravo, Samayac, San Antonio Suchitepéquez, San Bernardino, San José El Ídolo, San Francisco Zapotitlán, San Gabriel, San Juan

		Bautista, San Lorenzo, San Miguel Panán, San Pablo Jocopilas, Santa Bárbara, Santo Domingo Suchitepequez, Santo Tomas La Unión, Zunilito y San José La Máquina (se separó de Cuyotenango, Suchitepéquez. Creado por el decreto 7-2014)
	Totonicapán	Totonicapán, Momostenango, San Andrés Xecul, San Bartolo, San Cristóbal Totonicapán, San Francisco El Alto, Santa Lucía La Reforma y Santa María Chiquimula.
	Quetzaltenango	Quetzaltenango, Almolonga, Cabricán, Cajolá, Cantel, Coatepeque, Colomba, Concepción Chiquirichapa, El Palmar, Flores Costa Cuca, Génova, Huitán, La Esperanza, Olinpeque, San Juan Ostuncalco, Palestina de Los Altos, Salcajá, San Carlos Sija, San Francisco La Unión, San Martín Sacatepéquez, San Mateo, San Miguel Sigüilá, Sibilia y Zunil.
Región VII o Noroccidental	Huehuetenango	Aguacatán, Chiantla, Colotenango, Concepción Huista, Cuilco, Huehuetenango, Jacaltenango, La Democracia, La Libertad, Malacatancito, Nentón, San Antonio Huista, San Gaspar Ixchil, San Ildelfonso Ixtahuacán, San Juan Atitán, San Juan Ixcoy, San Mateo Ixtatán, San Miguel Acatán, San Pedro Necta, San Pedro Soloma, San Rafael La Independencia, San Rafael Petzal, San Sebastián Coatán, San Sebastián Huehuetenango, Santa Ana Huista, Santa Bárbara, Santa Cruz Barillas, Santa Eulalia, Santiago Chimaltenango, Tectitán, Todos Santos Cuchumatán y Unión Cantinil (creado el 11 de agosto de 2005).
	Quiché	Santa Cruz del Quiché, Canillá, Chajul, Chicamán, Chiché, Chichicastenango, Chinique, Cunén, Ixcán, Joyabaj, Nebaj, Pachalum, Patzité, Sacapulas, San Andrés Sajcabajá, San Antonio Ilotenango, San Bartolomé Jocotenango, San Juan Cotzal, San

		Pedro Jocopilas, Uspantán y Zacualpa.
Región VIII o Petén	Petén	Dolores, La Libertad, Flores, Melchor de Mencos, Poptún, San Andrés, San Benito, San Francisco, San José, San Luis, Santa Ana, Sayaxché y El Chal (cuyo territorio segregado del municipio de Dolores. Creado por el Decreto 05-2014).

Fuente: Elaboración Propia.

CAPÍTULO 2

EL EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2.1. Antecedentes:

Después de conocer y haber profundizado los aspectos relevantes sobre el municipio, es importante destacar las características y elementos esenciales del Gobierno Municipal, representando con ello el capítulo más importante de la presente investigación, por tal razón se aborda a continuación lo siguiente:

2.1.1. Definición de gobierno.

Para poder entender que se debe de entender por Gobierno se cita lo que el establece el Manual de Derecho Administrativo de Eric Meza Duarte, quien manifiesta lo siguiente:

“Son las acciones personas que consiste en ejercer el control y la dirección de un Estado, ciudad o colectividad o bien la dirección de un conjunto de personas que gobiernan o dirigen un Estado”¹⁰

De igual forma en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio se establece que Gobierno no es más que:

“Acción y efecto de gobernar. Origen y régimen para gobernar una nación provincia, plazo, conjunto de ministros

¹⁰Eric Meza Duarte, *Manual de Derecho Administrativo* (Guatemala: Serviprensa, S.A. 2,004)
234

superiores de Estado.”¹¹ Después de conocer los aspectos relevantes tanto doctrinarios como jurídicos resulta de vital importancia establecer una definición propia sobre Gobierno y para ello se deben de tomar en cuenta las definiciones antes descritas, razón por la cual diremos que gobierno es:

Toda acción realizada por una persona individual ya sea por voluntad propia o en representación de un tercero que tiene como finalidad el gobernar y con ello lograr el control de un conjunto de personas determinadas o bien un Estado, municipio o provincia.

2.2 La Administración Municipal:

Encontrar una definición exacta de lo que es la administración municipal es bastante complicado, ya que constituye un gobierno en pequeño, que se sitúa en el centro de operaciones de todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que colaboran dentro de un municipio determinado, y también de la organización comunitaria, sin embargo, apegados a la investigación realizada y el marco legal que rodea éste trabajo, he llegado a definirla de la manera siguiente:

Es el conjunto de actividades que realiza el gobierno local destinado a planear, implementar y controlar la prestación adecuada de los servicios públicos esenciales, así como la gestión y ejecución de proyectos y programas tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes a través del manejo responsable

¹¹ Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2006) 435

de la hacienda municipal y basada en un ordenamiento jurídico vigente.

La importancia de la Administración Municipal, se debe de analizar desde el punto de vista de los órganos u organización del Estado ya que el municipio constituye una de las maneras que el Estado tiene para lograr la descentralización del servicio público y desde ese punto de vista, deja a la administración municipal como una forma de organización, en los que los propios habitantes establezcan sus propias necesidades y las llenen, a través de su propio gobierno municipal.

Por lo antes mencionado resulta de importancia mencionar todo lo relativo al municipio y la importancia del mismo en el ejercicio de la administración municipal.

2.3 Principios fundamentales de la administración municipal

Dentro de la administración pública municipal, existen dos grandes principios fundamentales que giran dentro de la administración no solo municipal sino de toda la administración pública, sobre los cuales, giran todos los aspectos que conllevan todo un procedimiento dentro del cual se busca la satisfacción de necesidades a saber: El Principio de Legalidad y el Principio de Juridicidad.

2.3.1 Principio de legalidad:

Para el principio de legalidad, existe un fundamental claramente establecido, la ley; desde luego que toda competencia

le debe ser otorgada por la ley al administrador, recordemos que sin la facultad plenamente establecida, es nula toda acción de cualquier administrador. Lo fundamental en este principio es la norma legal y el funcionario o administrador no puede salirse de la misma para resolver. El artículo 101 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, “Código Municipal”, establece Principio de legalidad: La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, debe ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria”.

2.3.2 Principio de juridicidad:

Según Manuel Osorio: Es la tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos o sociales. Algunos autores prefieren la palabra Juridicidad, pero ha de estimarse barbarismo por aceptar la primera la academia y rechazar, con su silencio, la otra. Suele confundirse el principio de legalidad con el de juridicidad, manejando los conceptos como sinónimos, lo que es incorrecto, pues no deben aplicarse con iguales significados, aunque ambos conceptos son similares, podemos decir, que, la Juridicidad es el género y la legalidad es la especie. El artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Tribunal de lo Contencioso-administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas....”.

Es por ello que resulta de vital importancia que estos dos artículos sean tomados en consideración por los funcionarios públicos en el ejercicio y desempeño de la administración pública tanto a nivel estatal como municipal.

Además de los principios que rigen la administración pública y municipal, es relevante y prudente hacer mención de los aspectos que constituyen esenciales dentro del ejercicio del gobierno municipal en el Estado de Guatemala tal aspecto radica en la autonomía de su funcionamiento, administración y desarrollo como tal, razón por la cual este aspecto debe de considerarse al analizar el gobierno de este ente legalmente organizado.

2.4 Autonomía del gobierno municipal

Es un hecho que las municipalidades se han transformado en entes realizadores que además centran en ellas buena parte de las expectativas ciudadanas. De esto dan fe las expresiones de los propios vecinos.

Ahora bien, si esto se ha logrado, se debe fundamentalmente a que la concepción de los gobiernos locales se basa en el principio de la descentralización administrativa y la autonomía municipal. Así lo recoge por lo demás nuestro ordenamiento jurídico, en leyes de rango constitucional que privilegian y protegen esa autonomía que ya están perfectamente asimiladas por la ciudadanía.

La autonomía municipal tiene una importancia que no se agota, o por lo menos no debiera agotarse en el discurso. Pero será tal vez que rinde buenos frutos electorales, o que simplemente suena bien, el hecho es que escuchamos hablar de ella mucho más seguido de lo que vemos practicarla.

La Autonomía "no es tan sólo un conjunto más o menos grande de poderes más o menos extensos; es una cualidad específica de la corporación que las distingue de las demás: su capacidad de gobierno propio y, con más precisión, su capacidad de organizarse dentro de las condiciones de la ley fundamental o poder constituyente, de darse sus intenciones o poder legislativo y de gobernarse con ellas, con prescindencia de otro poder".¹²

La autonomía es una cuestión de defensa de competencia territorial y de incumbencia (competencia material) propias de la actividad integral y propia de los municipios.

2.4.1 La Autonomía Municipal y la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este sistema de presentarse la Administración pública es de vital importancia, ya que existe protección legal y constitucional, pero primeramente se debe de determinar el concepto de autonomía municipal ya que no puede descansar sobre un único concepto científico preciso.

Como ya se advirtió hace muchos años el profesor M.S. Giannini, el concepto de autonomía ha perdido toda

¹²Ricardo Miguel Zuccherino, **Tratado de derecho federal**, estadual y municipal (argentino y comparado), 106

conexión con su origen filosófico jurídico y, al haberse incorporado plenamente en el vocabulario ordinario, ha perdido gran parte de su significación precisa. No existe, por tanto, un concepto pacífico, de autonomía, comúnmente aceptado entre los juristas, del cual se pueda deducir la totalidad de su desarrollo legal, cuando dicho concepto se incorpora en la Constitución para una determinada administración pública. De todas maneras, la doctrina moderna y tribunales constitucionales de los diversos países en los que dicho concepto figura en la Constitución, han avanzado en la determinación de algunos elementos que integran el concepto de autonomía local, con la finalidad de atribuir seguridad jurídica en la actuación de aquella administración pública a la que la Constitución le otorga autonomía¹³.

Establece la Constitución Política de la República de Guatemala, que los municipios son instituciones autónomas y como tales les corresponde: Elegir a sus propias autoridades; obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial y cumplimiento de sus propios fines.

2.5 Sistema de gobierno municipal en Guatemala

Guatemala cuenta con el sistema de gobierno democrático-representativo, porque sus gobernantes son designados por medio de sufragio, en donde quedan representados todos los sectores de su población; y en lo concerniente a la distribución de sus facultades,

¹³ Vendrell Tornabell, Montserrat y Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Manual de Derecho** administrativo, una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España Universidad autónoma de Barcelona, España, 149

toma como base el sistema democrático de la separación de poderes o sistema francés, que es el que se adecúa más al desarrollo de la administración municipal moderna, que se presta a obtener mayores resultados con la distribución que existe del poder y siendo necesario implementar cuestiones de técnica, se ve la necesidad de formar comisiones por las materias de vital importancia, para los fines del municipio que generalmente son :morales, espirituales y materiales.

En los sistemas modernos municipales tienen una estructura orgánica análoga, se puede apreciar la existencia de dos clases de órganos de la administración municipal, obligatorios y que de ellos depende toda la actividad administrativa municipal, ellos son: órganos deliberantes y órganos ejecutivos.

En los sistemas modernos municipales, el poder se encuentra en el órgano deliberante, aun cuando la corporación no constituye el equivalente de órgano legislativo estatal en sentido estricto; ambos tienen similitudes en cuanto a su organización si se examinan las amplias facultades de cada uno de estos órganos.¹⁴

El Concejo municipal representa ser el ente principal de decisión y discusión de las diferentes leyes que deben de regir dentro un municipio determinado, a estas leyes se les denomina reglamento, esta facultad es propia del concejo municipal ya que de conformidad al artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que para obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios deberá de emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

¹⁴Calderón Morales, Hugo H. **Derecho administrativo II** 282

2.6 Ejercicio del Gobierno Municipal:

El presente capítulo de investigación trata todo lo relativo al ejercicio del gobierno municipal, siendo esta facultad exclusiva del concejo municipal, razón por la cual se llevará a cabo el desarrollo de este cuerpo colegiado de deliberación y ejecutivo del municipio, gobierno que por mandato constitucional es elegido por el pueblo y el mismo está conformado por un alcalde municipal, concejales y síndicos tanto titulares como suplentes y los mismos serán determinados de conformidad al número de habitantes del centro poblado, razón por la cual se desarrollará a continuación todo lo relativo a este cuerpo colegiado.

2.6.1. Concejo Municipal:

El artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que entre otras funciones del municipio están: a) elegir a sus propias autoridades, en este mismo sentido el artículo 254 de la carta magna, dice que el gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Por tal razón es de hacer mención que el concejo municipal es el máximo órgano de ejercicio del gobierno municipal, es decir no existe otra entidad que dirija los destinos del municipio, es por ello que se considera necesario establecer cuál es la definición de concejo, razón por la cual el diccionario de la Real Academia española establece:

“organización compuesta por personas que, como miembros de ella la gobierna.”¹⁵

De la definición antes mencionada se puede establecer que el Concejo municipal, está conformada por personas que pertenecen a una organización como lo es el municipio, en este mismo sentido se puede encontrar la definición proporcionada por Manuel Osorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales al decir lo siguiente:

“Organismo deliberativo de la municipalidad y el que dicta las resoluciones y ordenanzas en materia de su competencia, correspondiendo la función ejecutiva municipal a los alcaldes o intendentes.”¹⁶

De las definiciones antes mencionadas se puede plasmar una definición propia de lo que debemos de entender por concejo, para lo cual diremos que concejo es:

“Conjunto de personas elegidas democráticamente por un municipio y que el mismo representa un órgano de liberación y decisión de las políticas públicas de un centro poblado con facultades de ejercer gobierno municipal y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por los residentes y vecinos del municipio”

¹⁵ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Vigecima Segunda Edición, Editorial Espasa Calpe, S.A., México 2001. 350

¹⁶Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2006) 196

2.7 Organización Política Administrativa del Municipio de Raxruhá

En el municipio se tiene identificadas alrededor de 31 entidades, algunas de ellas con oficinas instaladas y otras solo con cobertura, la presencia institucional ha fortalecido la gestión Municipal como producto de existencia de la voluntad política del gobierno municipal y el apoyo y coordinación de las instancias del gobierno de la República y organizaciones no gubernamentales.

Referente a las organizaciones no gubernamentales, estas trabajan de acuerdo a problemáticas identificadas y de acuerdo a la naturaleza de su sistema de cooperación, actualmente la municipalidad mantiene una relación con ellas de manera que se pueda ir interviniendo en las comunidades con mayores niveles de pobreza, con el objetivo de aprovechar de mejor manera los recursos que se invierten en el municipio tanto de la cooperación como de las entidades del gobierno.

2.7.1. Funcionamiento del gobierno municipal

El Decreto número doce guión dos mil ocho del Congreso de la República de Guatemala da formal posesión a los cargos relacionados a los miembros del Concejo Municipal del municipio de Raxruhá del departamento de Alta Verapaz con acta de Nombramiento, Acuerdo Ministerial 2186, Raxruhá A. V.

El gobierno municipal actual se ha constituido por nombramiento del Presidente de la Republica Ing. Álvaro Colom Caballeros, y no por el sistema de elección popular, situación suscitada por la reciente conformación del municipio, haciendo la salvedad que los siguientes gobiernos municipales deben someterse al escrutinio popular como lo

indica la ley electoral y de partidos políticos; específicamente el del Municipio de Raxruhá está compuesto por una corporación municipal integrada de la siguiente forma: un alcalde, 5 concejales, 2 síndicos, y 3 suplentes siendo este el primer consejo que tiene el municipio como tal.

2.7.2 Sistema administrativo municipal

El funcionamiento del sistema administrativo incluye el proceso de diseñar y mantener un entorno en el que trabajando en equipo los individuos cumplan eficientemente objetivos y tareas específicas.

Dentro de la estructura de la municipalidad existe la Dirección Municipal de Planificación –DMP-, una Oficina Municipal de la Mujer –OMM-, Oficina Municipal de Desarrollo Rural, –OMDR– Oficina de Administración Financiera Municipal, Oficina de Servicios Públicos, Secretaria y Policía Municipal. Se tiene la debilidad administrativa la que radica en la ausencia de una conducción gerencial adecuada que permita darle viabilidad a los instrumentos administrativos elaborados.

En el sistema de integración de personal, existe un proceso significativo para alcanza una adecuada integración de personal, la cual ha sido con reuniones semanales de los responsables de dependencias municipales, en donde se evalúa y socializa el trabajo que se realiza, además se plasman acuerdos y compromisos entre las diferentes dependencias municipales.

El sistema de control interno se realiza mediante la herramientas técnicas denominada Sistema Administrativo Financiero Municipal SIAF-MUNI-, ha permitido mejorar el control de los ingresos y gastos de la municipalidad, sin embargo, los módulos de presupuesto, compras, inventarios y almacén, funcionaran relativamente integrados.

2.7.3 Finanzas municipales

Los ingresos municipales alcanzan Q12, 810,461.42 en total de los cuales el 88% corresponde a una asignación del situado constitucional y el 12% a recaudación propia, estos datos indican una buena gestión en términos de recaudación propia, dada las circunstancias locales y regionales.

2.7.4 Situación de los ingresos y egresos municipales

La Municipalidad cuenta con tres distintas formas de ingresos, la primera se refiere a la asignación constitucional de los fondos del Estado proveniente de la recaudación tributaria que corresponde al 12 % de asignación constitucional, la segunda forma se da por ingresos propios, estos se refieren producto del cobro de las tasas por servicios públicos, (servicio de agua entubada, recolección de basura, cobro de mercado y piso de plaza); también constituyen ingresos propios, los cobros por arbitrios derivados de la extracción de productos, y por último el pago de los servicios administrativos. Como tercera forma de ingreso tenemos las donaciones provenientes de organizaciones no gubernamentales, empresas privadas y vecinos

La municipalidad distribuye sus egresos en 2 grandes rubros que son funcionamiento e inversión, dentro del rubro de funcionamiento se encuentran las partidas destinadas al pago de salarios, gastos administrativos y se servicios públicos contratados el que representa el 24.28% del presupuesto de ingresos. El 75.72%, que representa la cantidad de Q7,709,402.52, son destinados a inversión, para proyectos de desarrollo social como educación, salud y servicios públicos.

Esto refleja que teniendo una población promedio de 31,470 habitantes, los recursos alcanzan para una inversión de Q244.97 anuales per cápita, representa un promedio de 67 centavos diarios de inversión per cápita.

La débil capacidad de inversión refleja las condiciones de vida de los habitantes de Raxruhá, lo cual pone de manifiesto la vulnerabilidad en el acceso a los servicios básicos.

2.8 Sistema de Consejos de Desarrollo

2.8.1 Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE-

Este nivel es el que compete al ámbito municipal, está presidido por el Alcalde Municipal quien lo coordina, los síndicos y concejales que determinan la corporación municipal, los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, hasta un número de (20), designados por los coordinadores de los COCODE`S, los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad y los representantes de entidades civiles locales que sean convocados.

Dentro de las funciones del COMUDE podemos mencionar; promover, apoyar, facilitar, garantizar, dar seguimiento, evaluar, contribuir, reportar y comunidades y sus organizaciones, priorizando sus necesidades, soluciones, mediante el desarrollo de un sistema de planificación velar por las problemas y que incluya, programas y proyectos integrales de las comunidades del municipio.

En el municipio de Raxruhá el COMUDE está integrado y funcionando, con esfuerzo y apoyo de distintas instituciones se ha logrado establecer y concretar su dinámica, se realiza las reuniones una vez por mes. En el consejo municipal de desarrollo COMUDE, se integran representantes de organizaciones de

mujeres, pueblos indígenas, comisión de transparencia, representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales entre otros.

2.8.2 Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-

Este se refiere al nivel de participación comunitaria, es donde inicia el proceso de participación, dentro de las responsabilidades de los Consejos Comunitarios de Desarrollo mencionamos la de promover, facilitar y apoyar la participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad; dar seguimiento a la ejecución de las políticas, programas y proyectos de desarrollo priorizados por la comunidad, verificar su cumplimiento y cuando comunitarios sea oportuno, proponer medidas correctivas al Consejo Municipal de Desarrollo o a las entidades correspondientes; informar a la comunidad sobre la ejecución de los recursos asignados a programas y proyectos de desarrollo de la comunidad y velar por el fiel cumplimiento de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo.

De los 65 lugares poblados del municipio 60 cuentan con Consejos Comunitarios de Desarrollo los que han sido convocados e integrados de conformidad con la Ley y los conforman: La Asamblea Comunitaria, integrada por los residentes de una misma comunidad y el Órgano de Coordinación, integrado por un representante de cada organización comunitaria agrupa a los sectores salud, educación, medio ambiente entre otros.

En las 6 micros regiones del municipio está integrado y funcionando el Consejo Comunitario de Desarrollo de segundo nivel, los que son el vínculo de relación entre los Consejos

Comunitarios de Desarrollo (COCODE) con el Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE), siendo éste apoyado por ONGs con presencia local como la Asociación de amigos para el Desarrollo y la Paz (ADP), INCIDE y Cuerpo de Paz.

Participación de la mujer en el sistema de concejos de desarrollo y puestos de toma de decisión.

En cuanto a la participación política de la mujer, solo el 13% de ellas estas en los Consejos Comunitarios de Desarrollo y 5% en los Consejos Comunitarios de desarrollo de 2 nivel, 18% en el Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE y el 27% en el Concejo Municipal. Dado que la visión machista imperante concibe a la mujer con rol de los quehaceres del hogar, siendo los hombres mayoritariamente se imponen en términos de la participación ciudadana.

2.8.3 Organizaciones de Mujeres

Existen 74 organizaciones de mujeres inscritas en la municipalidad, quienes realizan actividades de fomento económico, participación ciudadana, alfabetización entre otros, con el apoyo de la Oficina Municipal de la Mujer, la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP) la ONG Sagrada Tierra, la Fundación INCIDE.

Se ha realizado asambleas municipales para la elección de las representantes de organizaciones de mujeres ante el COMUDE y a si proponer proyectos específicos para la mujer.

Además se cuenta con la Oficina Municipal de la Mujer funcionando y comprometida por el desarrollo de la mujer. En el COMUDE, la comisión municipal de la mujer esta integra con representantes de instituciones y de las organizaciones de mujeres.

Otras responsabilidades de la Oficina Municipal de la Mujer es la conformación de expedientes para el programa de Adulto Mayor a la fecha han sido beneficiado 206 y 362 en proceso de ser beneficiado por estar pendiente del estudio socio económico, Asimismo la OMM da seguimiento a los casos de violencia intrafamiliar, apoyo a las organizaciones de mujeres, seguimiento a los proyectos productivos entre otros.

Además el municipio cuenta con cinco asociaciones quienes se organizan con la finalidad de mejorar la calidad de vida, entre las asociaciones podemos mencionar.

- ACDAS Asociación Campesina para el Desarrollo Agropecuario Sechaj Raxruhá A.V.
- ACUDER Asociación Campesinos Unidos para el Desarrollo Raxruhá
- ADIRA AKTENAMIT Asociación Integral Para el Desarrollo de Raxruhá Alta Verapaz.
- AGAR Asociación de Ganaderos de Raxruhá
- ACIR, Asociación comunitaria indígena de Raxruhá

Estos comités o asociaciones se han formado para una causa específica, es decir un proyecto, un interés común de los asociados o un problema, nacen de la propia voluntad o beneficio de quienes los conforman.

2.8.4 Alianzas estratégicas; Mancomunidad de municipios

La mancomunidad es la unión de municipios que se agrupan bajo la figura de asociación civil, cuenta con estatutos propios y define sus actividades de acuerdo a la naturaleza de sus necesidades regionales.

El municipio de Raxruhá forma parte de la mancomunidad de la Franja Transversal del Norte FTN- la cual estará conformada por los

municipios de: Fray Bartolomé de las Casas, Chahal, y Raxruhá, como municipios fundadores y los posteriores se vayan integrando, el objetivo principal de la mancomunidad es unificar la gestión pública de programas y proyectos de impacto regional en búsqueda del desarrollo integral.

2.9 Municipio de Raxruhá

2.9.1 Historia del Municipio de Raxruhá

Por medio del Decreto número 10-2008, creado en el año 2008 por el Congreso de la República, se establece el municipio número 17 del Departamento de Alta Verapaz y el número 333 del país, con nombre el Raxruhá y cuya cabecera municipal es el lugar poblado del mismo nombre.

Vale la pena mencionar que este municipio se desagrega del municipio de Chisec. El primer gobierno municipal fue nombrado por el Presidente de la República Ing. Álvaro Colom Caballeros en el año 2008 dentro de una terna propuesta por la población, siendo el señor Oscar Rolando Corleto Rivera, el primer Alcalde Municipal para el periodo 2008-2012.

La creación del lugar poblado Raxruhá, data del año 1925 por pobladores Q'eqchi' que estaban en búsqueda de tierras fértiles para el cultivo de maíz, para el año 1950 se cree que existían entre 10 y 15 familias. Hasta el año 1972 estaba en jurisdicción del municipio de San Pedro Carchá, pero por acuerdo gubernativo del 25 de septiembre de 1972, publicado en el diario oficial el 28 de ese mismo mes y año cambio a jurisdicción al

municipio de Chisec¹⁰. El primer alcalde auxiliar fue el señor Felipe Socop.

Un grupo de vecinos encabezado por el señor Felipe Socop, iniciaron gestiones de tierras para campesinos, durante el gobierno del General Jorge Ubico. En el año 1970, durante el gobierno del General Carlos Arana Osorio, un grupo de “ladinos”¹¹ logró la legalización de parcelas de 118 cuerdas cada una con el apoyo del Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA), creándose así el parcelamiento Raxruhá. Las condiciones ofrecidas por el INTA, favorecieron la migración de personas provenientes de los municipios de Alta Verapaz: San Pedro Carchá, San Juan Chamelco y Chisec; los municipios Rabinal y Cubulco de Baja Verapaz. Desde ese tiempo se crearon polígonos urbanos que persisten hasta hoy y que se conocen con los nombres de barrios: Concepción, San José, Santa María y San Pedro.

El nombre de Raxruhá proviene del vocablo Q’eqchi’ Rax Ru Ha’ que significa “Aguas Verdes” debido a que el casco urbano es atravesado por el río San Simón, cuyas aguas son de un color verde cristalino.

2.9.2 Identidad

El municipio de Raxruhá cuenta con características particulares ya que su conformación como lugar poblado se desarrolla en el marco de las migraciones de por vida de campesinos y comerciantes de diferentes lugares del país principalmente de Carcha, Chamelco, Baja Verapaz, por lo que acoge a personas que han venido de diferentes lugares lo cual le da una condición cosmopolita.

Esto contiene un carácter religioso cristiano mezclado con la

cultura indígena Q'eqchi' con una combinación sincrética de las mismas. Derivado de la mezcla de culturas en la actualidad se manifiestan dos culturas, la no indígena (10%), ubicada principalmente en el área urbana, y la indígena (60%) en el área rural, y una combinación cultural que da origen al sincretismo en un 30% de la población,¹² cada una con sus propias características que se acoplan entre sí.

Las familias por su parte tienen una estructura patriarcal, en donde la cabeza del hogar y el responsable del sostenimiento y toma de decisiones es el hombre, esto puede observarse en todos los lugares poblados indistintamente que sean urbanas o rurales, aunque existen muestras en las comunidades que mayor influencia o relación con el área urbana tienen de realizar cambios en el sentido que las mujeres se han hecho responsables en la toma de decisiones y ayudan en el sostenimiento del hogar, bajo una concepción de equidad de género en términos de derechos y obligaciones.

En ese sentido se hacen esfuerzos para fortalecer la participación de la mujer en las distintas actividades e incentivar la conciencia de la población para que se valore el papel que ha ejercido la mujer en la comunidad y se establezcan principios de equidad que permita su integración a la sociedad en iguales condiciones con los varones.

En el municipio existen los siguientes lugares sagrados: las Cuevas de Candelaria, Cuevas de San Antonio, Cerro la Campana, Cuevas de Mucbilha, Releb Wakax, los sitios arqueológicos¹³ Montaña Seacte y Palestina de un alto valor cultural dentro de la población indígena.

Por estar en propiedad privada, se tiene el temor de que en el futuro estos lugares puedan ser inaccesibles para la realización de ceremonias, como ha ocurrido con las Cuevas de Candelaria. Según la percepción de la población, se hace necesaria la promoción de los lugares sagrados como las Cuevas de candelaria, Cuevas de San Antonio, Cerro la campana prioritariamente ya que además de ser sitios de alto valor cultural también pueden ser aprovechados con fines turísticos comunitarios, potenciándose entonces como un motor económico para las comunidades y el municipio.

2.9.3 Idioma

Se estima que la mayoría de la población pertenece a la comunidad lingüística Q'eqch'i', en la que el 82% del total de la población habla el Idioma Q'eqch'i', seguido del español (17%) y el Pocomchi' (1%),¹⁴ con el tiempo han incorporado una serie de expresiones propias que logran generar una buena comunicación para una convivencia en armonía.

El porcentaje del bilingüismo prevaleciente en el municipio preserva en ciertos aspectos los valores de mezcla entre la cultura Maya y la población no indígena.

2.9.4 Valores

Los ancianos ejercen una función de guardianes de las antiguas tradiciones, intrínsecamente les corresponde su transmisión a las generaciones jóvenes de las prácticas culturales de la siembra, cosecha y consumo de los granos básicos. En la actualidad se puede observar en las comunidades y asambleas comunitarias que por su experiencia un representante de los ancianos tiene el derecho de opinar incluso persuadir las decisiones que afectan a la comunidad.

2.9.5 Religión y espiritualidad

En el municipio prevalece la religión católica en un alto porcentaje aunque en menor proporción existen otras denominaciones de origen protestante. Cabe mencionar que dentro de la iglesia evangélica existen diferentes tipos de doctrinas, dependiendo de su denominación. En el municipio se experimenta una mayor tendencia en cuanto a los feligreses de la iglesia Evangélica en contraposición a una tendencia decreciente de la iglesia católica. La causa que determina dicho comportamiento es la apertura a rituales menos tradicionales y de actividades orientadas a segmentos juveniles.

Por su parte los valores y rituales de la espiritualidad maya han ido decayendo y básicamente se sustenta en algunos consejos de ancianos que existen en algunas comunidades. Las comunidades tienen su propio patrono al que le destinan una fecha especial para realizar fiesta en su nombre en donde varios mayordomos se encargan de organizarla. Un evento relevante es la celebración de la feria patronal en honor a María Auxiliadora que es aprovechada para realizar fiestas y elección de reinas de belleza, tanto urbana como rural, ésta última denominada Ratz'um Tenamit.

Algunas costumbres que vienen con los pobladores desde su lugar de origen son la quema de copalpom en las fiestas familiares como matrimonios, bautizos, primera comunión, siembra y cosecha de maíz.

La tradición maya de wa'tesink (comida) y u'tesink, (bebidas), solo en días especiales. Miembros de la comunidad invitan a sus vecinos al "wa'tesink" (para inauguración de casas) y "u'tesink". La comida preparada para esta tradición es carne de marrano ahumada en caldo y la bebida es de cacao.

2.9.6 Deporte

Entre los deportes que se practican en el municipio futbol, volibol, papifut, basquetbol, atletismo y ciclismo. La “Asociación Municipal de Deportes Raxruhá” quienes desempeñan el papel conductor del deporte municipal, especialmente en el desarrollo de la categoría mayor de Futbol Femenino que se practica de manera profesional y adscrito a la federación nacional de Futbol.

Esta liga recibe el apoyo financiero de la municipalidad, el cual le permite desarrollar procesos deportivos con mayor amplitud, de hecho se realiza un esfuerzo para que la liga masculina pueda ascender a la tercera división del futbol nacional, además se cuenta con procesos de ligas menores, como lo es la sub 15, la sub 17.

Por otro lado se estimula la práctica de otros deportes como el básquetbol, el volibol, y papi futbol. Además se tiene programado campeonatos inter micro regionales denominada liga municipal de campeones, con el objetivo de vincular los procesos deportivos urbano y rural, además de plantear alternativas recreativas a los jóvenes del municipio.

El municipio cuenta con 3 campos de futbol, 1 en el Barrio Concepción y 2 en el Barrio Santa María, además con 3 canchas de basquetbol, 1 una cancha polideportiva en el Barrio Santa María y 2 polideportivas en el barrio concepción, todas estas de carácter público. Además se cuenta con 6 campos de futbol, 4 canchas de basquetbol y 6 canchas de volibol, que son comunitarios y una cancha sintética de papi futbol que tiene un carácter privado. Toda

esta infraestructura esta destina para la práctica del deporte y para recreación de los habitantes del municipio.

La población tiene la expectativa de disponer de un complejo deportivo en la cabecera municipal, como en las sedes micros regionales que cuenta con campos para las diferentes disciplinas, además la creación de una escuela de formación deportiva y así fomentar el deporte desde la niñez y la juventud.

CAPÍTULO 3 ELECCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL EN UN MUNICIPIO DE RECIENTE CREACIÓN

3.1 Antecedentes:

Actualmente el Estado de Guatemala cuenta con 338 municipios ya que recientemente han sido creados los municipios siguientes: Raxruha del departamento de Alta Verapaz; La Blanca del departamento de San Marcos; San Jorge del departamento de Zacapa, El Chal del departamento de Peten, San Jose la Máquina del departamento de Suchitepéquez, dichos municipios han sido creados en al años 2008 a 2014.

Sin embargo es de vital importancia dar a conocer y resaltar nuevamente lo establecido en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece lo siguiente:

“Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) **elegir a sus propias autoridades**; b) obtener y disponer de sus recursos y c) atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”

En atención a lo establecido en la carta magna obligadamente se debe de mencionar que estos municipios que han sido creados recientemente, es obligación del Tribunal Supremos Electoral convocar a los vecinos a las elecciones de las autoridades que dirigirán el gobierno municipal, por tal

razón es de vital importancia hacer mención del artículo 206 de la Constitucional denominada como Ley Electoral y de Partidos, la cual establece:

Artículo 206. De la integración de las Corporaciones Municipales.

Cada Corporación Municipal se integrará con el Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes, de conformidad con el número de habitantes, así: a) Tres síndicos, diez concejales titulares; un síndico suplente, cuatro concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes; b) Dos síndicos, siete concejales titulares; un síndico suplente, tres concejales suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil; c) Dos síndicos, cinco concejales titulares; un síndico suplente, dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y hasta cincuenta mil; y, d) Dos síndicos, cuatro concejales titulares; un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con veinte mil habitantes o menos. Los concejales titulares, en su orden, sustituyen al alcalde en ausencia temporal o definitiva de éste, los síndicos y concejales suplentes, en su orden, sustituyen a los titulares en ausencia temporal o definitiva de éstos.

Al producirse la vacante, los concejales titulares deberán correrse en su orden de adjudicación, a efecto de que el suplente asuma en cada caso, la última concejalía. Si por cualquier razón no hubiera suplente para llenar un cargo vacante, se considera como tal a quien figure a continuación del que debe ser sustituido en la planilla de la respectiva organización política y así sucesivamente hasta integrar el Concejo. Si en la forma anterior no fuere posible llenar la vacante, se llamará como suplente a quien habiendo sido postulado como concejal o síndico en la respectiva elección, figure en la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, entre los disponibles. En ambos casos, el Tribunal Supremo Electoral resolverá las adjudicaciones y acreditará a quien corresponda.

En atención a lo antes manifestado y con la finalidad de verificar si se ha cumplido con el estricto cumplimiento a lo legalmente preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Electoral y de Partidos Políticos y Código Municipal, resultó de vital importancia realizar el trabajo de campo que nos indica la forma de elegir a las autoridades municipales en un municipio de reciente creación y si con ello se obtiene la legitimidad requerida por la ley para hacer gobierno municipal.

En atención a lo antes mencionado se toma como municipio muestra y universo el de Raxruhá del departamento de Alta Verapaz, el cual fue creado en el año 2008 y verificar si existió convocatoria o bien cuál fue la forma de elegir a las autoridades municipales.

Para llevar a cabo la presente investigación de campo se logró una entrevista al Alcalde municipal nombrado por la creación del municipio de Raxruhá, Alta Verapaz quien era el señor Oscar Rolando Corleto Rivera.

Entrevista al señor Oscar Corleto, Alcalde nombrado para el municipio de Raxruhá, Alta Verapaz

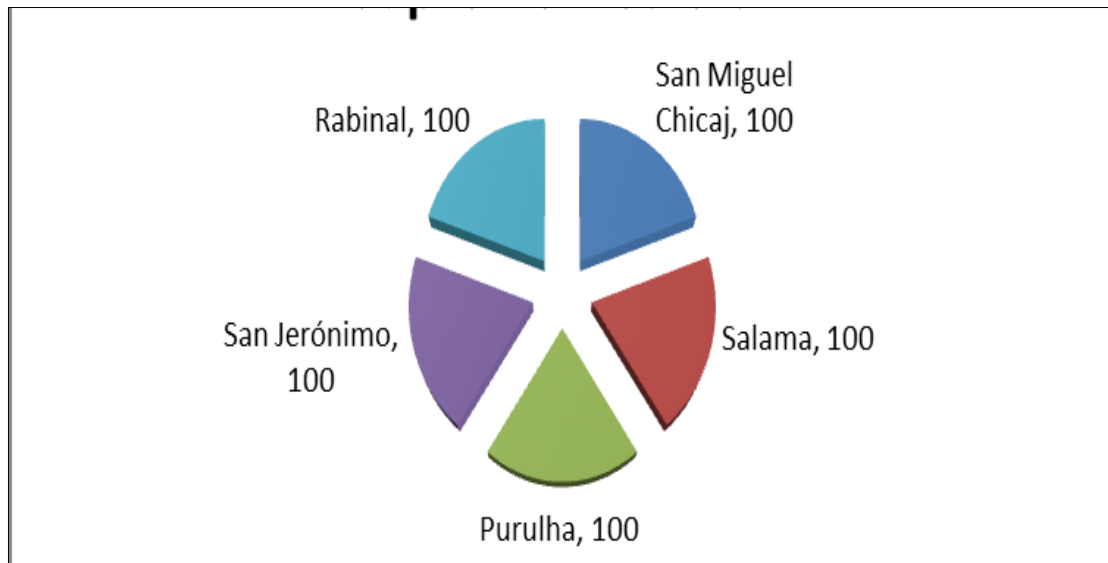
No.	Pregunta	Respuesta
1	1. ¿En qué año fue fundado como municipio Raxruhá?	A tal interrogante contestó el señor Oscar Rolando Corleto Rivera, que fue el 25 de marzo del año 2008, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto 10-2008, en donde consta la creación del municipio de Raxruha, Alta Verapaz.
2	¿Cuál fue la forma en la cual usted fue electo Alcalde Municipal de Raxruhá?	A ésta pregunta responde que fue a través de un Acuerdo Ministerial de parte del Ministerio de Gobernación el 09 de septiembre del año 2008, por medio de éste acuerdo ministerial fue nombrado el concejo municipal hasta que el Tribunal Supremo Electoral llame a elecciones generales.
3	¿Cuántos Concejales integran el concejo municipal?	A esta interrogante contesta que lo integran 5 concejales y 2 suplentes.
4	¿Qué partidos políticos se ven representados en el Concejo Municipal?	A esta pregunta responde que no existe representante de partido alguno.
5	¿En la elección a Alcalde Municipal cual fue la participación de la población?	A ésta pregunta respondió que no existió ningún tipo de participación toda vez que existe un nombramiento como alcalde y concejo municipal.
6	. ¿Para cuánto tiempo fue electo como alcalde Municipal de Raxhuha?	A ésta pregunta contestó que hasta que el Tribunal Supremo Electoral convoque a elecciones.

Fuente: Elaboración Propia.

Como ha quedado demostrado en el trabajo de campo realizado, existe una clara violación a los derechos cívicos de los vecinos de los municipios de reciente creación, además de ello una evidente violación a lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Leyes constitucionales y ordinarias, y lo mismo sucede con los municipios que han sido creados recientemente, para lo cual es de vital importancia que los legisladores tomen cartas en el asunto y logren conjuntamente con el Tribunal Supremo Electoral regular este tipo de procedimientos electorarios.

Con la finalidad de poder llevar a cabo un análisis comparativo sobre las diversas opiniones que existen en relación al tema objeto de investigación, además de la relacionada entrevista ya indicada, fue necesario llevar a cabo encuestas a subdelegaciones municipales del Tribunal Supremo Electoral en el departamento de Baja Verapaz, para ello se plantearon seis interrogantes, así:

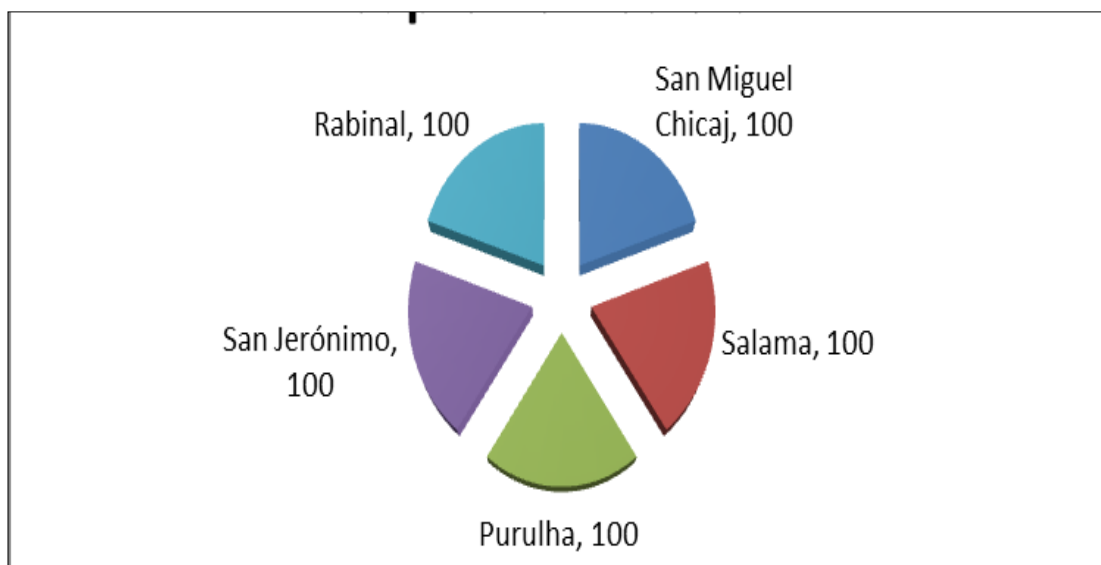
Pregunta No. 1
¿Cuál es la finalidad del Tribunal Supremo Electoral?



INTERPRETACIÓN: La totalidad de los encuestados manifestaron que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad que garantiza el proceso electoral emanado de la voluntad popular y que dentro de sus funciones está la convocar y organizar procesos electorales, así como determinar sobre la legalidad de los mismos adjudicando en su momento los cargos de elección popular. Además indicaron que es el ente encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las leyes que garantizan el derecho de la participación de los ciudadanos tomando en cuenta que los funcionarios municipales deben ser elegidos por el pueblo mediante el sufragio popular de conformidad con el procedimiento legal electoral establecido para el efecto.

Pregunta No. 2

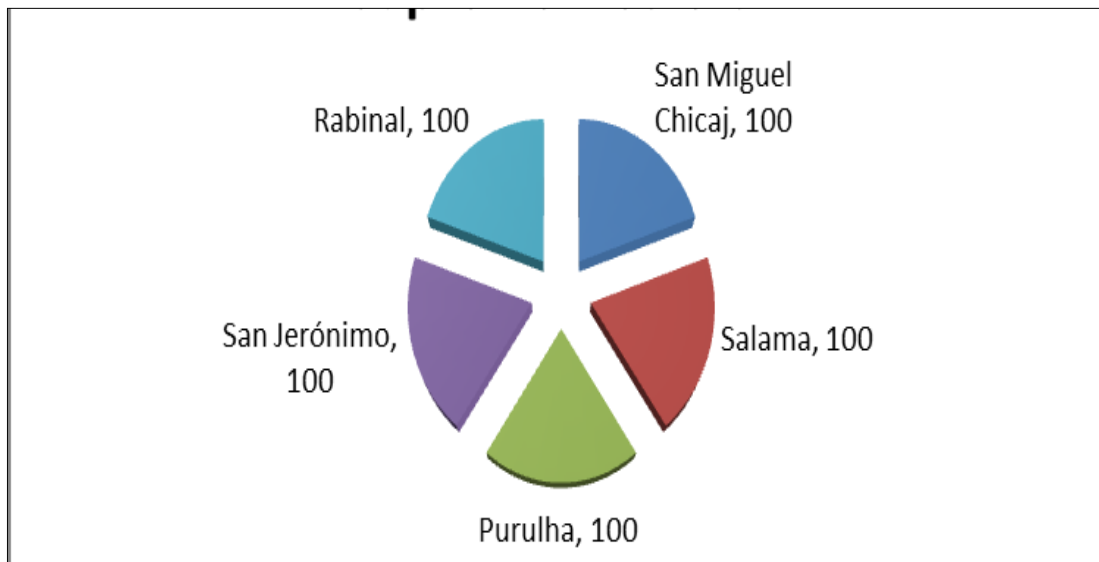
Requisitos esenciales para poder ejercer el voto:



INTERPRETACIÓN: La totalidad de los encuestados coincidieron en manifestar que los requisitos para ejercer el voto tienen relación con estar debidamente empadronados, (inscrito en el Registro de Ciudadanos); ser mayor de dieciocho años de edad y estar en el goce de sus derechos políticos. Se advierte entonces que la población tiene el conocimiento sobre la forma en que debe ejercerse el sufragio y más aún si tiene relación con la elección de las autoridades municipales y en ningún momento se pronunciaron sobre que dichas personas puedan ser designadas y nombradas por el Organismo Ejecutivo, como en el caso de los municipios de reciente creación.

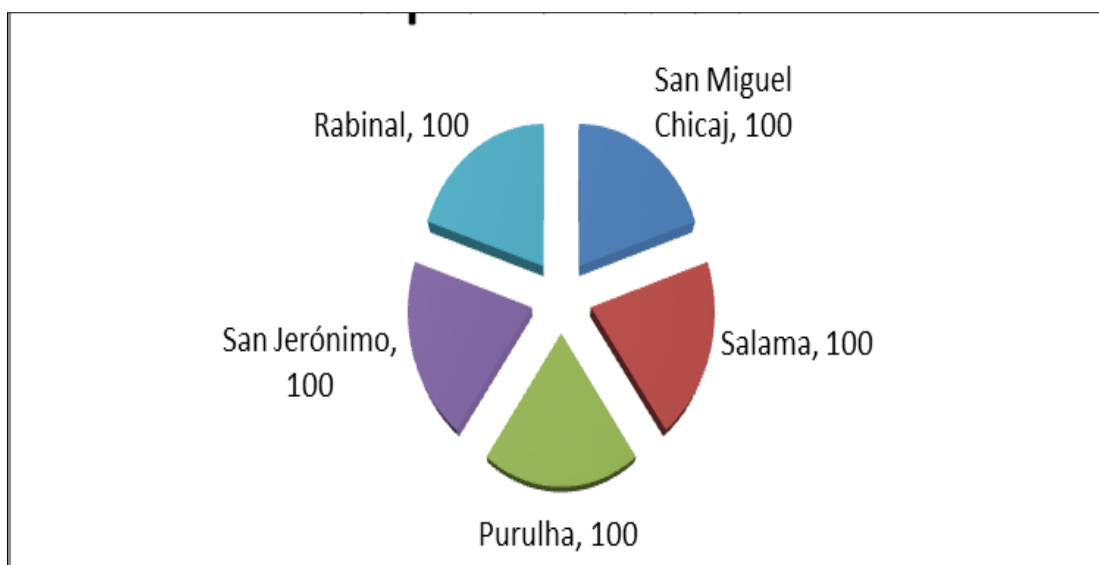
Pregunta No. 3

Requisitos para optar al cargo de Alcalde municipal, de un municipio



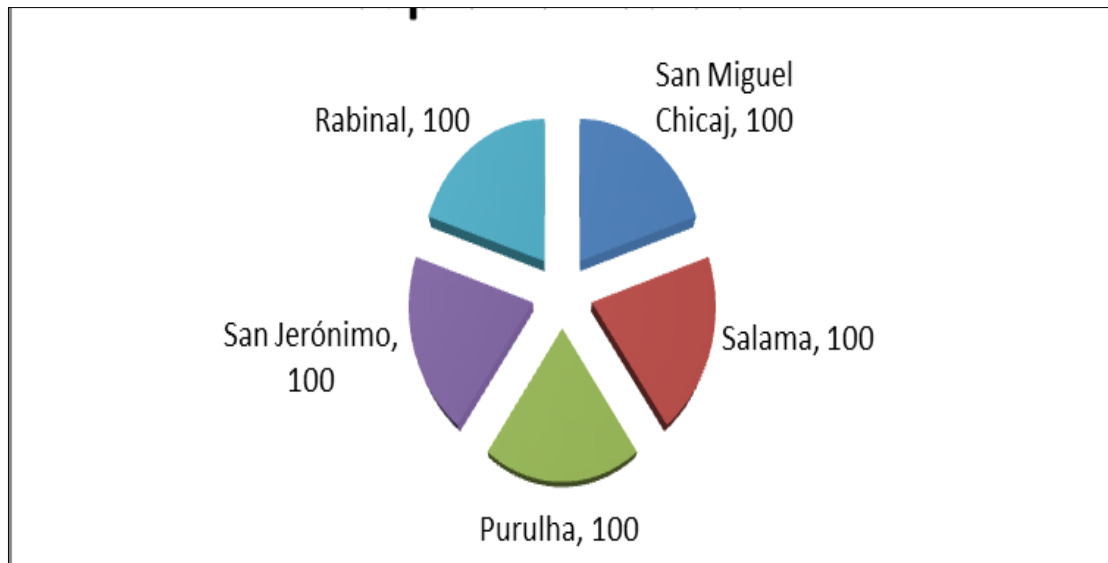
INTERPRETACIÓN: Los encuestados manifestaron que los requisitos mínimos para optar al cargo a alcalde municipal son: ser guatemalteco de origen, estar debidamente empadronado, saber leer y escribir, así como también que debe ser vecino del municipio. Se puede advertir que las personas coincidieron en expresar que además de los requisitos para ejercer el voto es necesario saber leer y escribir para poder optar a dicho cargo; además se pudo observar que tampoco se pronunciaron sobre la forma en que es nombrado o designado el alcalde municipal en un municipio de reciente creación y fueron concretos en expresar que sea vecino del municipio.

Pregunta No. 4
Puede participar para elección de Alcalde municipal, una persona no vecina del municipio



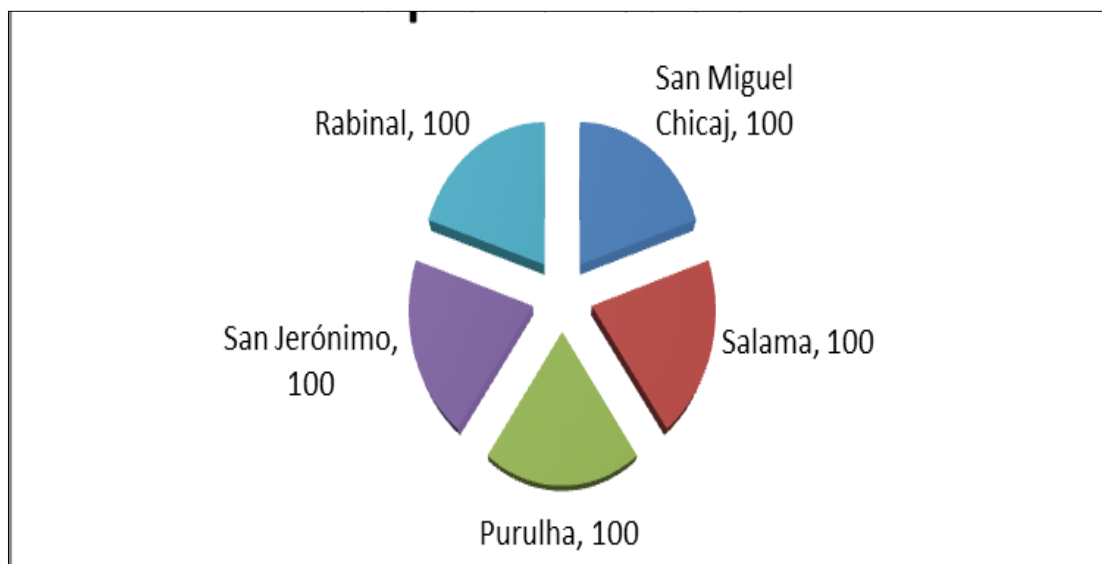
INTERPRETACIÓN: Esta pregunta es básica dentro del presente trabajo de investigación, puesto que la totalidad de los encuestados manifestaron en forma expresa que para la elección de Alcalde municipal no pueden participar personas que no sean vecinas del municipio para ser electos como alcalde municipal. Sirve además para advertir que la población mantiene el convencimiento de que el alcalde municipal debe ser vecino y elegido por ellos mismos, circunstancia que no es cumplida en un municipio de reciente creación porque quien gobierna en forma primaria es una persona designada y nombrada por el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación.

Pregunta No. 5
¿Cuál es la participación del Tribunal Supremo Electoral en la recopilación, selección y montaje del evento de elección a alcalde municipal y corporación municipal en un municipio de reciente creación?



INTERPRETACIÓN: Con las respuestas obtenidas se llega a la conclusión de que no existe ninguna participación directa del Tribunal Supremo Electoral en elecciones para elegir alcalde municipal así como su corporación en un municipio de reciente creación. Lo anterior porque la respuesta de los encuestados fue “Ninguna” ya que es evidente que el Organismo Ejecutivo es quien se encarga de la designación y nombramiento del Alcalde Municipal, desvirtuando con ello la elección democrática que está contenida en la Constitución Política de la República.

Pregunta No. 6
La elección a Alcalde municipal, goza de legitimidad al ser elegido de conformidad al procedimiento establecido en la ley electoral y de partidos políticos



INTERPRETACIÓN: La totalidad de los encuestados indicaron que al elegir a un Alcalde Municipal de conformidad con procedimiento establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las personas elegidas gozan de legitimidad ya que son electos democráticamente. Con la respuesta que dieron las personas encuestada queda demostrado que la percepción de la población es que al ser nombrado el Alcalde municipal y su corporación por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación, este no goza de legitimidad, por no haberse cumplido con el procedimiento legal establecido para la elección de autoridades municipales.

CAPÍTULO 4

PROPUESTA PARA ELEGIR AL CONCEJO MUNICIPAL DE UN MUNICIPIO DE RECIENTE CREACIÓN

4.1 Consideraciones Generales:

Previo a desarrollar el apartado es necesario conocer terminologías relacionado al proceso de elección siendo estos:

4.1.1 Comicios Electorales: se refiere a la elección democrática y popular que se da en un Estado, como la de Guatemala con sistema de gobierno democrático, representativo y republicano.

4.1.2 Sufragio Universal: Sistema electoral que consiste que toda persona mayor de edad tiene derecho a votar, no importando su sexo o condición, lo anterior para elegir a las autoridades que deben gobernar a un país en representación de los electores, el cual tiene las siguientes características: universal, igual, libre, directo y secreto.

4.1.3 Voto: Manifestación de la opinión, del parecer o de la voluntad de cada una de las personas consultadas para aprobar o rechazar una medida o, en unas elecciones, para elegir a una persona o partido, en este caso se considera como la forma en la cual se materializa el sufragio

4.1.4 Convocatoria: Es el anuncio que el Tribunal Supremo Electoral debe realizar, como parte de sus funciones con el propósito de anunciar a las distintas agrupaciones políticas sobre el periodo de

elecciones, a partir de la misma puedan desarrollar actos de proselitismos con las limitaciones que la ley establece.

El Concejo Municipal es un órgano colegiado el cual debe defender intereses comunes, es el sentido cuando han sido delegado por medio de la elección popular; no obstante cuando son designado por el Ministerio de Gobernación la lucha de poder que se refleja en mecanismo de peso y contrapeso está limitado, en virtud que no son considerados como representantes, es decir la delegación de administración de poder no es por medio del sufragio universal que se refleja o materializa en el voto, sino es delegación unilateral.

Las posibles acciones a plantearse podría ser la acción de garantía constitucional de inconstitucionalidad, argumentando que tergiversa el sentido de la norma al establecer que el municipio es autónomo, cabe preguntarse en que momento el municipio adquiere su autonomía sin duda alguna cuando es aprobado el decreto que lo crea por el Congreso de la República de Guatemala, y lo demás en cuanto las facultades se delega a las autoridades para la designación de las autoridades provisionales es una acción posterior.

Por otro lado en el artículo 173 de la Carta Magna regula que las decisiones de gran trascendencia en este caso se trata de un conglomerado de ciudadanos con derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional en cuanto a la elección de sus propias autoridades e incluso en respeto a las costumbres el convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo OIT respalda la forma que se pueda elegir, esto es una alternativa a las normas guatemaltecas, lo anterior no aclara que no necesariamente que se regule un mecanismo legal para la elección de las autoridades provisionales como lo consideran el nombramiento emitido por el Ministerio de Gobernación, en ese sentido el término “provisionales” ni siquiera debe existir en este proceso, en virtud que se debe aplicar un proceso normal para elegir autoridades

municipales, que dejaran el cargo en el momento de transición de mando, tomando posesión las nuevas autoridades electas como resultados de los comicios.

No obstante en el caso específico y objeto de estudio en el municipio Raxruhá, los pobladores de aquella región le demuestran confianza por la persona que luchó por la independencia del municipio, un líder nato en el lugar cuando aún era aldea, después que fue aprobado como municipio aquel abogado y notario Gurmencindo Reyes, ya había sido nombrado como alcalde provisional, vuelve a ganar las elecciones en las elecciones del dos mil once, a pesar que es de cultura Maya Achí de Cubulco, Baja Verapaz, y que es vecino del lugar por más de 40 años en Raxruhá.

Lo anterior se interpreta que la persona nombrada provisionalmente, conoce la realidad del municipio y la población no tiene otra alternativa de apoyarlo, es decir que si se tomara en cuenta el lugar de origen del candidato se limita la participación de los líderes que luchan por el bienestar común.

En las elecciones del dos mil quince el ganador para Alcalde de Raxruhá obtuvo dos mil noventa y ocho votos por el partido líder, el segundo lugar con mil setecientos cincuenta y ocho por el partido Unión del Centro Nacional –UCN- y el tercer lugar mil quinientos cinco por el partido patriota. Con los resultados mencionados anteriormente refleja la representación de poder en el Consejo Municipal, es por medio del cual las decisiones previo a ser adoptadas deben ser discutidas, este es el sentido de la importancia de las elecciones populares en cuanto a las autoridades municipales de un municipio de reciente creación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 224 todo lo relativo a la **División Administrativa**: estableciendo que el territorio de la República, se divide para su administración en Departamentos y éstos en municipios... Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la

Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal. Este artículo representa de vital importancia en virtud de que resalta la Autonomía Municipal y por tal razón el artículo 254 de la Carta Magna de igual forma expresa que el gobierno municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

En los artículos precitados no se hace mención alguna sobre el ejercicio del gobierno municipal de forma provisional, lo cual obliga al Organismo Ejecutivo y Legislativo a promover la participación de la población debidamente empadronada de un municipio de reciente creación, para que participe en la elección del concejo municipal y por ende el Alcalde que fungirá dentro de la nueva circunscripción municipal, para que la persona electa tenga la legitimidad ciudadana para desarrollar su función con estricto apego a la Ley, de igual manera la Ley Constitucional contenida en el Decreto Ley 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece en el artículo 196 de la ley que el Tribunal Supremo Electoral debe de convocar a elecciones generales y las diferentes diputaciones tanto para el congreso como para el parlamento centroamericano así como también la elección de las corporaciones municipales, así mismo el artículo 199 de la ley antes mencionada establece las clases de comicios y las elecciones generales comprenden: a) La elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como de los diputados al Congreso de la República y Corporaciones Municipales. b) Elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente. c) Elección de diputados al Parlamento Centroamericano. d) Consulta popular.

Sin embargo dicha norma constitucional no hace referencia a la elección de corporaciones municipales dentro de un municipio de reciente creación, lo cual representa una total contradicción a lo establecido en la ley supra del

Estado, en tal virtud, es imperativo realizar las reformas respectivas para que dicha ley contemple taxativamente el procedimiento a seguir en un municipio de reciente creación y la forma de como se debe de elegir al concejo municipal, siempre en estricto apego a la Autonomía municipal, y con ello lograr que el alcalde municipal y su concejo tenga la legitimidad para hacer uso del ejercicio público, por tal razón se considera de vital importancia y velando siempre por el respeto de las normas jurídicas debidamente establecidas, que es función primordial de la población en general el de velar en primer lugar por el respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás normas jurídicas ya establecidas y dicha carta magna estipula que en un municipio el concejo municipal es elegido por la población, esto se debe de respetar siempre, razón por la cual se hace la siguiente propuesta.

4.1.4.1 El Congreso de la República: Al aprobar la creación de un nuevo municipio y la emisión del Decreto Legislativo correspondiente, debe de remitir el expediente al Tribunal Supremo Electoral para el estudio y verificación de fechas para la elección del concejo municipal.

4.1.4.2 El Tribunal Supremo Electoral: Al recibir el expediente que contiene el Decreto Legislativo de creación de un nuevo municipio debe de verificar la población que conforma el municipio de reciente creación y con ello publicar la cantidad de concejales y síndicos que deberán de presidir el concejo municipal, después de ello debe de realizar las acciones siguientes:

- **Convocatoria a elecciones:**

Debiendo de fijar un plazo considerable que no sea menor de 30 días ni mayor de 90 para llevar a cabo las

elecciones de concejo municipal por el tiempo de falte para convocar a elecciones generales.

- **Publicación de los que integraran el Concejo Municipal:**

Tomando en consideración que la población determina cuántas personas integraran el concejo municipal, el Tribunal Supremo Electoral deberá de informar a la población el número de concejales y suplentes a elegir.

- **De la duración en el Cargo:**

En la convocatoria a elecciones deberá de indicar el tiempo de duración de la corporación municipal, que en todo caso por el tiempo que resta para la transición de mando como resultado de las elecciones oficiales.

- **En el proceso de elecciones:**

Si el municipio no cuenta con delegados en el municipio de reciente creación deberá de llevar a cabo el proceso con una delegación del municipio más cercano del municipio de reciente creación.

La propuesta antes mencionada se sustenta directamente de la necesidad de implementar los mecanismos adecuados para llevar a cabo las elecciones de autoridades municipales en un municipio de reciente creación y de una forma democrática, logrando con ello que las autoridades electas tengan el apoyo total de la población y actuar con toda legitimidad.

De igual manera se considera importante hacer mención que dentro de los requisitos que exige la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de que si una persona opta al cargo de alcalde municipal, obligatoriamente debe de ser vecino del municipio, sin embargo al no establecer tal obligación en un nombramiento

de alcalde municipal en un municipio de reciente creación, se corre el riesgo que el ejecutivo nombre a la persona que desee, sin importar si es o no vecino del municipio de reciente creación, lo cual atenta contra el ordenamiento jurídico.

Además considerando que la población ha adquirido por costumbre las elecciones las autoridades locales, es necesario implementar mecanismos legales para el cumplimiento de la voluntad popular, en ese sentido se deduce que la forma utilizada violenta el Derecho Cívico Democrático

“El rasgo fundamental de un Estado democrático de derecho es la defensa de los derechos y las libertades de los individuos en condiciones de igualdad. La laicidad del Estado, como condición jurídica que garantiza la salvaguarda de la libertad de conciencia y la igualdad de todos, independientemente de sus opciones de conciencia, género, orientación sexual o condición física, se constituye así como un condición sine qua non de toda genuina democracia. Los principios que fundamentan un Estado democrático de derecho son la igualdad, la libertad, la justicia, el pluralismo ideológico y la dignidad de la persona. Solo si el Estado se define como laico pueden ser garantizados estos principios con carácter universal a toda la ciudadanía. Por el contrario, si el Estado sigue sometido a la tutela clerical, esto es, si sus principios de organización interna no se distinguen radicalmente de los valores propios de una confesión particular, entonces se está erigiendo un particularismo como delimitador de una discriminación que hace que unos disfruten de más derechos y privilegios que otros. Para evitar esta división entre ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda en un Estado democrático, los mecanismos jurídicos de la separación del Estado y las Iglesias y la neutralidad del Estado con respecto a las diferentes concepciones particulares del bien de las distintas confesiones impiden que un culto particular tenga privilegios institucionales (económicos, jurídicos, políticos, simbólicos) sobre los demás. Una democracia laica es incompatible con ningún tipo de privilegios civiles y económicos de ninguna confesión en el espacio público. El espacio público ha de estar dedicado exclusivamente a lo que es común a todos (universal) y no a lo que es de algunos (particular). En una democracia laica, católicos, protestantes, judíos, musulmanes, ateos, librepensadores y otros adeptos de opciones diferentes pueden reconocerse definitivamente como iguales”.¹⁷

Efectivamente las condiciones de igualdad de las personas, es lo que prevalece en un Estado Democrático, en caso de los municipios de nueva creación como ente jurídico que posee desde su creación personalidad jurídica,

¹⁷ https://laicismo.org/data/docs/archivo_926.pdf (25 de abril de 2016)

autonomía, patrimonio propio, facultados para crear acuerdos, reglamentos entre otros, como otro municipios de creación anterior, por el otro lado los habitantes tiene los mismos derechos que los de otro municipios es decir la igual es limitada ante esta actitud, no obstante la propuesta anterior va encaminada a la revitalización de estos derechos acaecidos, por la decisión unilateral por parte de las autoridades en funciones.

En ese sentido queda establecido que el alcalde nombrado provisionalmente en el municipio de Raxruhá, del departamento de Alta Verapaz, de la República de Guatemala carece legitimidad, y respaldo legal cuando no es respetado la autonomía, y en consecuencia el Derecho Cívico Democrático, tergiversando la norma constitucional e internacional.

CAPÍTULO 5

DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES.

En cuanto al Derecho Comparado, las denominaciones de municipio son variables, sin embargo las autoridades encargadas de la administración pública, todos son electos mediante el sufragio universal, en ese sentido a continuación se desarrolla los temas siguientes, según la legislación y realidad política, social y cultural de cada país: división administrativa, elección de autoridades, la forma de creación de municipios, provincias, cantones, según sea el caso, la designación de autoridades por la reciente creación de un municipio o según sus denominación y el procedimiento legislativo de creación:

5.1 BOLIVIA

La división territorial se da mediante departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, cualquier tipo de modificación que surja se tomara decisiones democráticamente de acuerdo a los procedimientos establecidos en las leyes.

Los departamentos son administrados por un gobernador electo mediante el sufragio, y la provincia es la división administrativa del departamento el gobierno y administración le corresponde a un subgobernador nombrado por el gobernador del departamento; además en cuanto a los municipios la administración y representatividad está a cargo de un alcalde y un concejo municipal electos directamente, es decir mediante el sufragio universal para un periodo de cinco años pudiendo reelegirse, es efectiva la descentralización que impera en el sistema de gobierno en este país.

Existe una ley denominada Delimitación Territorial, promulgada el 31 de enero de 2013, no obstante no se incluye el procedimiento para la creación de municipios y el sistema de elección o designación de sus representantes al respecto Eugenio Rojas Apaza, jefe de bancada del Movimiento Al Socialismo (MAS) en la Cámara de Senadores, manifiesta:

“Todavía no se tiene concluida las leyes para la creación de nuevos municipios. Se está trabajando el proyecto de Ley de anexaciones, creaciones de nuevos municipios indígena originarios o cualquiera sea. Afirmó. Rojas señaló que la Ley de Delimitación Territorial, promulgada el 31 de enero de 2013, no prevé procedimientos para la creación de nuevas unidades territoriales autónomas, por lo que la nueva Ley abordará este tema o la modificación de municipios.”¹⁸

En conclusión en la república de Bolivia aún no cuenta con procedimientos legales para la creación de nuevos municipios, en consecuencia la elección de las autoridades han sido hasta por el momento de forma democrática.

5.2 VENEZUELA.

Organizado por República Federal, conformado por 24 entidades federales y 23 Estados; cada estado federal es administrado por un Gobernador, en ese sentido los Estados se divide en municipio, la potestad la tiene cada estado para establecer cuantos municipios debe crearse, cada una cuenta con un alcalde y concejo municipal, así como un procurador, contralor y policía.

Según la Constitución vigente de Venezuela de 1999 con la Enmienda N° 1 de fecha 15 de febrero de 2009 Gaceta Oficial

¹⁸<http://www.fmbolivia.com.bo/noticia116978-ley-para-creacion-de-municipios-ya-esta-en-construccion.html>. (Guatemala, 18 de septiembre de 2015)

Extraordinario N° 5.908; en el capítulo IV. Relacionado con el Poder Público Municipal, regula:

“Artículo 168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley. Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con esta Constitución y con la ley”¹⁹

Prácticamente impera la democracia en cuanto a la elección mediante el sufragio popular de sus autoridades, característica que identifica el Estado venezolano según la constitución es la Consulta Popular, no obstante no prevé la forma en que deben ser designado el alcalde para el municipio de nueva creación, sin obstante el Gobernador de cada Estado convoca a elecciones para la designación del nuevo alcalde que represente al nuevo municipio.

La forma de creación de los municipios de los Estado en Venezuela, tiene similitud según la legislación con la de Guatemala tomando en cuenta, la cantidad de habitantes, el desarrollo relacionado a la producción y condiciones para el desenvolvimiento comunitario.

5.3 URUGUAY.

Uruguay cuenta actualmente con 19 departamentos, y estos están divididos en municipios cada una gobernados por un intendente municipal, el departamento está gobernado por Junta Departamental

¹⁹https://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_venezolana_de_1999#Cap.C3.ADtulo_IV_.Del_Poder_P.C3.BAblico_Municipal. (Guatemala, 19 de septiembre de 2015)

integrado por los intendentes municipales, este órgano colegiado tienen facultades legislativas, a nivel del departamento, estas autoridades son elegidas por medio del sufragio universal por un periodo de 5 años pudiendo ser reelectos, además del poder ejecutivo a nivel nacional, actualmente cuenta con 112 municipios, al respecto:

“Las intendencias, a iniciativa de los Intendentes y previa aprobación de la Junta Departamental, tuvieron la facultad hasta el 31 de marzo de 2013, de subdividir municipios existentes o crear otros nuevos, inclusive en localidades de menos de 2.000 habitantes, según informó a El País el coordinador municipal del Congreso Nacional de Intendentes...”²⁰

Es decir que las facultades para crear municipio se lleva a cabo a nivel departamental en virtud que cuenta con facultades legislativas, no establece la forma en que debe designarse al intendente municipal cuando los municipios son recientes de creación, no existe antecedentes en la cual haya ocurrido una situación de esta magnitud. Por otro lado comparando con el derecho guatemalteco en cuanto a la creación de municipio es totalmente distinto en cuanto al procedimiento legislativo, quizá la similitud se funda en los requisitos para la creación del mismo.

5.4 ECUADOR.

De acuerdo a los sistemas de los Estado es una República Unitaria y centralizada, en cuanto a la división político – administrativo, se establece de mayo a menor siendo de la siguiente manera: Provincias que en total son 24, cantones 221 y Parroquias 1,500, siendo así la conformación de la organización territorial, en una provincia es designado una autoridad de forma directa por el gobierno central denominado

²⁰ <http://www.elpais.com.uy/informacion/crearan-nuevos-municipios-localidades-colonia.html>
(Guatemala, 19 de septiembre de 2015)

PERFECTO así se denomina la autoridad administrativa que sus funciones va encaminado a los asuntos internos y seguridad interna, normalmente funciona en países unitario no federados, están bajo sus mandos los sub-perfectos, gobernadores denominados también tenientes gobernadores, es importante mencionar que en los países federado la figura de los Perfectos son reemplazados por Gobernadores; pero en este último caso es electo por medio de sufragio universal.

Como segundo nivel las provincias son divididas por cantones, en cada cantón existe un representante del gobierno central considerado como Jefe Político designado de forma directa para responder los interés del gobierno central, pero además cuenta con un alcalde y un gobierno municipal está última es similar a los concejos municipales y son electos mediante sufragio universal, los cantones son subdividido en parroquia estas se clasifican en urbanas y rurales.

El análisis comparativo se basa que si bien se maneja los términos municipales o gobierno municipal, la denominación territorial que equivale a un municipio es denominado Cantón, y la designación de sus autoridades es mixta, mientras el representante del gobierno es nombrado directamente el gobierno municipal y consejos son electos mediante el sufragio universal, la creación de los nuevos municipios son facultados tal efecto la junta de los gobiernos cantonales.

La Constitución de la República de Ecuador en el Art. 253. Regula “- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente

*a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley*²¹

De igual manera no contempla la forma de designar autoridades en cantones recién creados, no cabe duda por el sistema de gobierno centralizado la designación es de forma directa, en virtud que en este país se defiende los interés del gobierno central, totalmente diferente a la organización administrativa guatemalteca.

5.5 EL SALVADOR

Se divide en 14 departamentos, en tres zonas: Central, Occidental y Oriental, los departamentos están divididos en municipios actualmente 262, las autoridades administrativas y política está integrado por un concejo municipal incluyendo al alcalde municipal elegido por el sufragio universal por un periodo de tres años, es importa mencionar que los municipios se divide en cantones y estos en caseríos.

Código Municipal Decreto N° 274 de La Asamblea Legislativa de la República de el Salvador, en el artículo 21. Regula “La creación, fusión o incorporación de Municipios entrarán en vigencia a partir del año fiscal siguiente. CREADO EL MUNICIPIO, EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN NOMBRARÁ UNA JUNTA DE VECINOS QUE SE ENCARGARÁ DE ADMINISTRAR EL MUNICIPIO DESDE LA FECHA DE SU CREACIÓN HASTA LA FECHA EN QUE TOME POSESIÓN EL CONCEJO MUNICIPAL DEBIDAMENTE ELECTO”²²(sic).

²¹ http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf (Guatemala 20 de septiembre de 2015)

²² http://elsalvador.eregulations.org/media/Codigo_municipal.pdf (Guatemala, 21 de septiembre de 2015)

La hermana República de el Salvador, en su Constitución Política establece que el grupo de vecinos se hará cargo de la administración del municipio recién creado como una forma de hacer prevalecer la democracia, sistema que Guatemala carece de fundamentos legales cuando designan de forma directa mediante Acuerdo Gubernativos por autoridades del Organismo Ejecutivo.

5.6 COSTA RICA.

Se divide en provincias actualmente son 7, cantones 81 y estos últimos en distritos las cuales son 464, datos obtenidos y actualizado en el año 2011, en cada cantón existe una municipalidad o ayuntamiento, representados por un alcalde electo mediante el sufragio universal por el periodo de cuatro años y un concejo municipal, encargo de la administración velando por los intereses y servicios locales del cantón, cada distrito está gobernado por un consejo representado por un síndico electos popularmente, sus funciones son supervisado por la autoridad municipal, es decir la autoridad del cantón, no obstante el concejo de los distritos también supervisan la labor del alcalde.

La Constitución Política de la República de Costa Rica, preceptúa:

“Artículo 168. Para los efectos de la Administración Pública el territorio nacional se divide en provincias, éstas en cantones y los cantones en distritos. La ley podrá establecer distribuciones especiales.

La Asamblea legislativa podrá decretar, observando los tramites de reforma parcial a esta Constitución, la creación de nuevas provincias, siempre que el proyecto respetivo fuera aprobado de previo en un plebiscito que la Asamblea ordenará celebrar en la provincia o provincias que soporten la desmembración.

La creación de nuevos cantones requiere ser aprobado por la Asamblea Legislativa mediante votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros.

Artículo 169. La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley. “²³

En la legislación Costarricense regula la forma en que debe crearse un cantón que es similar a un municipio en Guatemala y la forma en que se elija sus autoridades, sin embargo no regula mecanismo para la designación de las autoridades para los cantones de nueva creación.

5.7 HONDURAS.

La República de Honduras se divide en 18 departamentos, 298 municipios, 3,731 aldeas y 30,591 caseríos, cada departamento cuenta con su ciudad, es decir su cabecera departamental como es denominado en Guatemala, los municipios a la vez barrios y colonias, la autoridad administrativa del departamento es el gobernador designado directamente por el Ejecutivo, como su representante en su jurisdicción.

“La Constitución Política de la República de Costa Rica regula ARTÍCULO 294.- El territorio nacional se dividirá en departamentos. Su creación y límites será decretados por el Congreso Nacional. Los departamentos se dividirán en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la Ley”.²⁴

Según la Ley de municipalidades de la República del Salvador decreto Número 134-90 el Congreso Nacional, Artículo.”- (Según reforma por Decreto 127- 2000) La creación o fusión de municipios corresponde al Congreso Nacional. Para la creación y fusión de un municipio es

²³ <http://www.cesdepu.com/nbdp/copol.htm> (Guatemala, 21 de septiembre de 2015)

²⁴ http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_Honduras.pdf (Guatemala, 22 de septiembre de 2015)

necesario cumplir los requisitos siguientes: 1) Tener una población no inferior a treinta mil (30,000.00) habitantes;...”²⁵

Efectivamente en la Constitución Política de la República y la Ley de municipalidades establecen, la creación de los municipios y sus autoridades que deben ser electos democráticamente por el sufragio universal, sin regular la designación de autoridades para el caso de la creación de nuevo municipio.

5.8 ANÁLISIS DEL DECRETO NÚMERO 10-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE RAXUHÁ DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

En principio en el considerando uno, el legislador admite la división administrativa de la República de Guatemala, es decir en departamentos y municipios, lo controversial reconoce que les corresponde elegir sus propias autoridades, aceptando el presupuesto democrático de la elección mediante el sufragio universal, estos elementos es regulado por Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Seguidamente el segundo párrafo del artículo 6 del relacionado Decreto, se contradice al establecer “las autoridades nombradas ejercerán sus funciones durante el periodo que corresponda, hasta que los habitantes del municipio elijan a sus autoridades y éstas tomen formal y legal posesión...” este artículo es totalmente inconstitucional y viola los derechos cívicos democráticos de los ciudadanos contemplados en la Carta Magna, leyes constitucionales y ordinarias como las menciona, forzosamente al tergiversar el sentido de la norma contradiciéndola por medio de un decreto es considerado nulo ipso iure, además el Ejecutivo

²⁵ <http://amhon.hn/files/pdfs/Ley%20De%20Municipalidades%20y%20Su%20Reglamento.pdf>
(22 de septiembre de 2015)

deberá comunicar al Tribunal Supremo Electoral, la interrogante es ¿Con qué propósito?, si la elección mediante el sufragio se hizo caso omiso.

Además la esencia de la democracia y lo delicado del tema, el Artículo 173 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que todas las decisiones son tomadas por el gobierno, entiéndase ejecutivo de gran magnitud, deber a través de consulta popular, en este caso sin duda alguna es una decisión de gran magnitud al tratarse de autoridades que dirigen los destinos de un municipio.

Por último se puede evaluar que el legislador menciona el nombramiento de la autoridad que se hará cargo del nuevo municipio, durará en su cargo hasta que haya elecciones, sin embargo no menciona quien es el competente para designar y concluimos que el Organismo Ejecutivo, arbitrariamente se atribuye esta función ilegalmente.

5.9 ANÁLISIS DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 2186-2008 DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE GUATEMALA, DEL NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE RAXRUHÁ DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

Desde el momento que entra en vigencia del Decreto Número 10-2008 del congreso de la república de Guatemala, por medio del cual se crea el municipio de Raxruhá, del departamento de Alta Verapaz, debe entenderse que inmediatamente la autonomía municipal surge, en ese sentido una de las características del autonomía es la elección de sus propias autoridades, no importar que en el decreto, como norma ordinaria delega funciones al Ministerio de Gobernación para la designación de las autoridades municipales provisionalmente.

Lo anterior nos hace recordar los sistemas de gobierno y los mecanismos legales utilizados en Guatemala, es claramente una violación a los Derecho Democráticos; siendo estos: **Sistema político de gobierno guatemalteco**

Antes de determinar el sistema guatemalteco es necesario conocer cuáles son los sistemas, aquí se enuncian los siguientes:

- **Autocracia**, Consiste en la concentración de poder en una sola persona (rey u otra denominación), dentro de sus facultades esta la administración de los recursos del Estado, la legislación y la administración de justicia, se refiere de una monarquía absoluta, cuando se caracteriza por dos aspectos muy importantes: Ejercicio vitalicio de poder y sucesión hereditaria del poder.
- **Aristocracia**, “El concepto de aristocracia puede tener dos acepciones básicas, relacionadas entre sí pero a la vez diferenciables una de la otra. En el sentido político, el término aristocracia hace referencia a un tipo de gobierno en el cual sólo tienen acceso al poder los individuos considerados superiores o mejores dentro de una sociedad. Si se lo entiende en el sentido social, la aristocracia es uno de los grupos sociales de mayor importancia y permanencia a lo largo de la historia, entrando recién en clara decadencia en el siglo XIX de nuestra era.”²⁶

²⁶ <http://www.definicionabc.com/historia/aristocracia.php>. (Guatemala, 28 de mayo de 2015)

- **Democracia**, el pueblo es quien tiene el poder, se divide en dos clases: directa, cuando el poder radica en el pueblo y es quien toma las decisiones ejemplo las consultas populares; indirecta o representativa, el poder radica en el pueblo pero este lo delega a las autoridades.

Luego de conocer los sistemas de gobiernos, se deduce que el Estado de Guatemala indiscutiblemente su sistema de gobierno es democrático respaldado por el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala en la que establece lo siguiente: “Estado de Guatemala...Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo”; en cuanto a la designación de las autoridades municipales de un municipio de reciente creación el mecanismo utilizado tergiversa el sentido de la norma constitucional.

La sugerencia consiste que cuando un decreto entra en vigencia inmediatamente el Tribunal Supremo Electoral debe convocar a elecciones, con el propósito de elegir a las autoridades municipales, y no provisionales como lo denominan las actuales autoridades, mediante esta práctica de designación de autoridades el sistema de gobierno impuesto por las autoridades guatemaltecas consiste en un Estado Autocrático y aristocrático, es decir el poder está concentrado en las autoridades para decidir, sin embargo estas autoridades están respaldadas por el poder económico del país, se concluye de esta forma.

CONCLUSIONES

1. Se estableció que el día veinticinco de marzo de dos mil ocho, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Número diez guión dos mil ocho, en donde se establece la Creación del municipio de Raxruhá del departamento de Alta Verapaz.
2. Se determinó que mediante Acuerdo Ministerial de la Cartera de Gobernación de fecha nueve de septiembre del año dos mil ocho, fue nombrado el Concejo Municipal provisional hasta que el Tribunal Supremo Electoral convocara a elecciones generales.
3. Se conoció que para el nombramiento del Alcalde y Concejo Municipal de Raxruhá, Alta Verapaz, no existió participación de ningún partido político, en consecuencia carece de legitimidad por tergiversación de las normas constitucionales en cuanto a las elecciones municipales, lo que genera desigualdad y antidemocracia.
4. Se determinó que en el nombramiento del Concejo Municipal del municipio de Raxruhá, Alta Verapaz no existió participación de la población mediante el sufragio.
5. Se pudo constatar que el Tribunal Supremo Electoral no interviene en el nombramiento del Alcalde Municipal en un municipio de reciente creación.

RECOMENDACIONES

1. Que previo a publicar en el Diario Oficial la creación de un nuevo municipio y el nombramiento del Alcalde Municipal, se cumpla como requisito contar con el resultado obtenido mediante elecciones populares.
2. Que para la designación de la Corporación Municipal de un municipio de reciente creación se tome en cuenta la participación de partidos políticos y comités cívicos existentes en la población para dotar de legitimidad a la misma.
3. Que la norma constitucional sea respetada en lo que se refiere a la integración de la Corporación Municipal y en consecuencia sea la población quien elija a sus propias autoridades municipales a través de la convocatoria a elecciones municipales por el Tribunal Supremo Electoral, no importando si el municipio es de reciente creación.
4. Que el Ministerio de Gobernación, como requisito previo para la autorización y creación de un municipio indique cuántas personas se encuentran debidamente empadronadas y que puedan participar dentro de la elección del Concejo Municipal.
5. En municipios de reciente creación, el Tribunal Supremo Electoral debe convocar a elecciones de las autoridades municipales, para que sea la población quien directa y en forma democrática elija a las autoridades municipales de conformidad con el procedimiento legal electoral preestablecido.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Ayala y Jiménez Editores, 1 986.
- . *Ley Electoral y de Partidos Políticos* (Decreto 1-85). Guatemala: Librería Jurídica, 2014.
- Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela. *Constitución venezolana*. 1999. https://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_venezolana_de_1999#Cap.C3.ADtulo_IV._Del_Poder_P.C3.BAblico_Municipal (Guatemala (19 de septiembre de 2015))
- Asamblea Constituyente. Constitución del Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf (20 de septiembre de 2015)
- Asamblea Legislativa República de El Salvador. *Código Municipal de San Salvador*. http://elsalvador.eregulations.org/media/Codigo_municipal.pdf (21 de septiembre de 2015)
- Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la republica de Honduras de 1982*. La Constitución de Honduras – Español. http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_Honduras.pdf (22 de septiembre de 2015)
- Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho Administrativo, parte general I*. Guatemala: Editorial Orión, 2006
- Callejas, Rafael Leonardo. *Ley de Municipalidades y su Reglamento de Honduras. Asociación de municipios de honduras*. (Decreto 134-90). <http://amhon.hn/files/pdfs/Ley%20De%20Municipalidades%20y%20Su%20Reglamento.pdf> (22 de septiembre de 2015)



Congreso de la República. *Código Municipal* (Decreto 12- 2012). Guatemala: Librería Jurídica, 2014.

----- . *Creación del municipio Raxruhá, en jurisdicción del departamento de Alta Verapaz*. (Decreto 10-2008). Guatemala: snt., 2008.

Consejo Nacional de Transformación Agraria. *Ley de Transformación Agraria Guatemala*, Guatemala, Impresiones Gráficas, 2009.

Duarte Meza, Eric (Comp.). *Manual de derecho administrativo*. Guatemala: Serviprensa, 2004.

Elguera, Alberto. *Enciclopedia Jurídica Ameba*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1981.

Fernández Ruíz, Jorge. *Seguridad Pública Municipal*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2 002.

Grupo Editorial Océano. *Enciclopedia de Guatemala, tomo I*. Barcelona España: Editorial Océano, 2008.

Mango, Patricia, *Crearán 23 nuevos municipios para pequeñas localidades*. 2014. <http://www.elpais.com.uy/informacion/crearan-nuevos-municipios-localidades-colonia.html> (19 de septiembre de 2015)

Martínez Morales, Rafael. *Derecho Administrativo*. Guatemala: Impresiones Gráficas, 2002.

Ministerio de Gobernación de Guatemala. *Nombramiento de las autoridades municipales del municipio de Raxruhá del departamento de Alta Verapaz* (Acuerdo 2186-2008). Guatemala: Ministerio de Gobernación, 2008

Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2006.

Real Academia Española -RAE-. *Diccionario de la lengua española*. Madrid, España: Editorial Espasa-Calpe, 1970.

Rojas Apaza, *Ley para creación de municipios ya están en construcción*. <http://www.fmbolivia.com.bo/noticia116978-ley-para-creacion-de-municipios-ya-esta-enconstruccion.html> (18 de septiembre de 2015)

Saborío Valverde, Rodolfo. *Normas Básicas de Derecho Público, Costa Rica. Constitución Política de la República de Costa Rica*. <http://www.cesdepu.com/nbdp/copol.htm> (21 de septiembre de 2015)



Zuccherino, Ricardo Miguel. *Tratado de derecho federal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Illescas, 2008.



V.ºB.º
[Handwritten signature]

Adán García Véliz.
Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa.
BIBLIOTECARIO.



ANEXOS

DECRETO NÚMERO 10-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los principios emanados de la Constitución Política de la República de Guatemala, el territorio de la República se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios, los que están concebidos como instituciones autónomas; y, entre otras funciones, les corresponde elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos; se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito, que comprende la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que para la creación de un municipio se requiere solicitud debidamente firmada o signada con la impresión digital, de por lo menos diez por ciento de los vecinos en el ejercicio de sus derechos, residentes en los lugares donde se pretende su creación, debiendo formalizarse la solicitud ante la Gobernación del departamento jurisdiccional, expresando los hechos y circunstancias que la motivan y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

Que dentro de la sustanciación del expediente, la Gobernación Departamental de Alta Verapaz, después de evacuadas las audiencias y agotadas las investigaciones realizadas, emitió opinión favorable sobre la conveniencia que la Aldea Raxruhá sea elevada a categoría de municipio; que el Ministerio de Gobernación, al verificar lo actuado ante la Gobernación Departamental y completar los estudios, informaciones, diligencias y demás medidas para determinar el cumplimiento de los requisitos para decidir sobre la creación del municipio, así como contándose con el dictamen técnico favorable por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, emitió dictamen

correspondiente, en el que opina favorablemente a que se cree el nuevo municipio, por lo que debe emitirse la disposición legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 224 de nuestra Carta Magna y 26, 28, 29 y 30 del Código Municipal,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el municipio denominado Raxruhá, en jurisdicción del departamento de Alta Verapaz, cuyo territorio deberá segregarse del territorio que comprende el municipio de Chisec del mismo departamento.

Artículo 2. La cabecera municipal del nuevo municipio se denominará Raxruhá y estará ubicada en el lugar que actualmente ocupa el asiento territorial de la aldea Raxruhá del municipio de Chisec del departamento de Alta Verapaz.

Artículo 3. El área que conformará el nuevo municipio de Raxruhá fue calculada por un método indirecto siendo de: 53,332 hectáreas, 09 áreas, 99.8451 centiáreas, equivalente a 1,181 caballerías, 55 manzanas, 3,435.9451 varas cuadradas.

Artículo 4. Con base en el informe rendido por el Instituto Geográfico Nacional, contenido en el Oficio No. DCV-EVF-alb-88/2005, de fecha veintiséis de julio de dos mil cinco, el municipio de Raxruhá, comprenderá el territorio definido en la forma siguiente: **COLINDANCIA CON EL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS.** Por el rumbo oriente su colindancia será con el municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, desde el punto trifinio donde se unen los municipios de Sayaxché del departamento de Petén, Fray Bartolomé de las Casas, y lo que será el nuevo municipio de Raxruhá del departamento de Alta Verapaz, punto localizado en la intersección del Río Santa Isabel con el Río Sebol; en este punto el Río Sebol cambia de nombre por Río La Pasión, con las coordenadas geográficas siguientes: latitud norte 15°59'41.0" y longitud oeste 89°59'16.2", punto **No. 1.**

Quedando como colindantes al punto descrito el caserío Santa Isabel en jurisdicción de Sayaxché, terrenos de la Nación en jurisdicción de Fray Bartolomé de Las Casas, y parcelas de propietarios particulares en jurisdicción de lo que será el nuevo municipio de Raxruhá.

Del punto trifinio, o sea el No. 1 descrito, el límite con el municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, lo constituye el cauce medio del Río Sebol, aguas arriba en dirección sureste, hasta llegar al caserío la Isla de

Raxruhá y la finca El Rincón de Fray Bartolomé de Las Casas **punto No.2**, con las coordenadas geográficas latitud norte 15°57'14.5" y longitud oeste 90°00'57.0", continúa el límite por el Río Sebol en dirección sureste y en línea quebrada hasta llegar a su intersección con el Río San Simón, **punto No. 3**, con las coordenadas latitud norte 15°54 '05.5" y longitud oeste 89°59'35.0".

Del **punto No.3**, localizado en el Río San Simón, continúa el límite por el Río Sebol en dirección sur hasta llegar a la hacienda denominada La Caoba, la que se encuentra en dos jurisdicciones municipales, una parte en Fray Bartolomé de Las Casas y otra en lo que será el nuevo municipio de Raxruhá, así ha sido reconocido y aceptado por ambas partes, que es el **punto No. 4**, con coordenadas geográficas latitud norte 15°50'36.5" y longitud oeste 89°56'00.5". Sigue el límite con Fray Bartolomé de Las Casas, siempre por el cauce medio del Río Sebol hasta llegar al puente sobre este río en el camino de tercerería que de Fray Bartolomé de Las Casas conduce hacia Raxruhá, que es el **punto No. 5**, con coordenadas geográficas latitud norte 15°48'19.6" y longitud oeste 89°56'40.5".

Continúa el límite intermunicipal, siempre por el cauce medio del Río Sebol, hasta llegar al resurgimiento del Río Chajmaic, el cual toma el nombre de Sebol, que es el **punto No. 6**, con coordenadas geográficas latitud norte 15°47'11.1" y longitud oeste 89°56'42.8", en este punto el límite deja el Río Sebol y continúa en línea recta hasta llegar a la cima del cerro conocido con el nombre de Cerro El Zapote, donde se localiza el mojón que lleva el nombre de estación catorce finca Sebol o mojón El Zapote, que es el **punto No. 7**, con las coordenadas geográficas latitud norte 15°46'35.2" y longitud oeste 89°56'24.3", punto reconocido como trifinio municipal por unirse aquí el municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, el municipio de Chisec y lo que será el nuevo municipio de Raxruhá, del departamento de Alta Verapaz, quedando como colindantes al punto establecido el caserío La Ye de la aldea Semuy en jurisdicción de Fray Bartolomé de Las Casas, la comunidad Semax en jurisdicción de Chisec, y la comunidad denominada Yalicoc en jurisdicción de lo que será el nuevo municipio de Raxruhá.

Concluyéndose en el **punto No. 7**, que es el punto trifinio establecido la colindancia con el municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, quedando como colindantes en todo este trayecto, terrenos de la Nación, Hacienda Erial del Pilar, Finca El Rincón, Hacienda La Castellana, Finca Las Cadenas, Hacienda El Erial, Hacienda Las Cadenas, Hacienda Seboleña, Finca San Simón, Hacienda Raudal Grande, Hacienda El Carrizal, Hacienda La Caoba, Hacienda La Barandilla, Hacienda Sebol, Caserío La Ye y varias fincas de propietarios particulares en jurisdicción de Fray Bartolomé de Las Casas, parcelas de propietarios particulares, caserío La Isla, Finca Magdalena, Finca San Pablo, Hacienda El Hormiguero, Finca de José Gordillo, Hacienda El Cuervo, parte de la Hacienda Seboleña, Finca San Simón, Raudal Grande, Hacienda El Canaleño, Hacienda Chinaju, Aldea Rubel Quiché, parta de la Hacienda La Caoba, Finca La Ceiba, Comunidad Searrancho, parte de la Hacienda Sebol, la que se encuentra en dos jurisdicciones municipales, y las comunidades Yalicoc Uno y Yalicoc Dos en jurisdicción de lo que será el nuevo municipio de Raxruhá.

COLINDANCIA CON EL MUNICIPIO DE CHISEC. En el **punto No. 7**, establecido en el Cerro El Zapote, se inicia la colindancia con el municipio de Chisec, siguiendo el límite intermunicipal en rumbo sur poniente y en línea recta por la cima del cerro El Zapote que es lindero sur de la comunidad Yalicoc y lindero norte de la comunidad denominada Semax de la jurisdicción de Chisec, hasta llegar al esquinero denominado mojón Palo Seco, donde se unen estas dos comunidades con la comunidad denominada Seposil, que es el **punto No. 8**, con coordenadas geográficas latitud norte 15°45'53.5" y longitud oeste 90°01'04.0", de este punto continúa el límite con Chisec en línea quebrada y en rumbo norponiente por el lindero sur de la comunidad Yalicoc hasta llegar al mojón denominado Sejulha, donde hacen esquina las comunidades Sejix de la jurisdicción de Chisec, Yalicoc y Flor Sesajal del nuevo municipio de Raxruhá, que es el **punto No. 9**, con coordenadas geográficas latitud norte 15°47'19.5" y longitud oeste 90°02'48.0".

Continúa el límite en línea quebrada por el lindero sur de la comunidad Flor Sesajal, y lindero de las comunidades Sejix y Secomuxán Tapilá, hasta llegar al mojón denominado Flor Sesajal, donde hacen esquina la comunidad Secam, Flor Sesajal y la comunidad Secomuxán Tapilá, que es el **punto No. 10**, con coordenadas geográficas latitud norte 15°47'45.0" y longitud oeste 90°03'56.0". Siguiendo la línea limítrofe por el lindero sur de la comunidad Secam, se llega al mojón denominado Las Peñas que es esquinero de las comunidades Secam y San Miguel Sechochoc del nuevo municipio de Raxruhá y la comunidad Sechina de Chisec, que es el **punto No. 11**, con coordenadas geográficas latitud norte 15°48'51.0" y longitud oeste 90°05'59.5", partiendo de este punto el límite continúa en línea quebrada y en rumbo sur poniente por el lindero sur de la comunidad San Miguel Sechochoc que es lindero norte de la comunidad Sechina hasta llegar al esquinero de esas dos comunidades con un terreno baldío de la Nación que es el **punto No. 12**, con coordenadas geográficas latitud norte 15°48'13.5" y longitud oeste 90°08'19.0", de este punto el límite continúa en rumbo norponiente y en línea quebrada por el lindero oriente de la comunidad San Miguel Sechochoc y terrenos baldíos de la Nación hasta llegar al lindero sur de la comunidad Mucbilha y esquinero de la comunidad San Francisco de Chisec, que es el **punto No. 13**, con coordenadas geográficas latitud norte 15°50'57.0" y longitud oeste 90°09'14.5", de este punto el límite cruza al poniente por el lindero sur de la comunidad Mucbilha de Raxruhá, las comunidades San Francisco y Cataltzul de Chisec hasta llegar al esquinero de la comunidad denominada Santa Marta, que es el **punto No. 14**, con coordenadas geográficas de latitud norte 15°51'04.0" y longitud oeste 90°11'04.0" sigue el límite en rumbo norponiente por el lindero de la comunidad Mucbilha y la comunidad Santa Marta hasta llegar al mojón denominado Cerro Quemado donde hacen esquina las comunidades mencionadas con la comunidad Candelaria Camposanto, que es el **punto No. 15**, con coordenadas geográficas latitud norte 15°51'47.0" y longitud oeste 90°11'55.0" de este punto continúa el límite en línea quebrada y en rumbo norponiente por el lindero sur de la comunidad Candelaria Camposanto de Raxruhá y la comunidad Santa Marta de Chisec hasta llegar al esquinero denominado Peña Blanca, que es el **punto No. 16**, con coordenadas geográficas latitud norte 15°52'44.0" y longitud oeste 90°13'47.0" en este punto hacen esquina la comunidad Sejux Xuctzul de Chisec y la Finca Candelaria, de este punto cruza en rumbo norte y en línea recta hasta llegar al lindero sur

de la Finca Sechaj donde llegan a hacer esquina la comunidad Sejux Xuctzul de Chisec, la comunidad Candelaria Camposanto y la Cooperativa Sechaj, mojón conocido con el nombre de Tubo de Hierro, que es el **punto No. 17**, con coordenadas geográficas latitud norte $15^{\circ}53'28.4''$ y longitud oeste $90^{\circ}13'00.3''$ de este punto el límite cruza en rumbo poniente y en línea recta por el lindero sur de la finca Sechaj hasta llegar al esquinero conocido como mojón Palo Chocalté donde hacen esquina la comunidad, Sejux Xuctzul y la finca Candelaria de la jurisdicción de Chisec y la finca Sechaj de lo que será el nuevo municipio de Raxruhá, que es el **punto No. 18**, con coordenadas geográficas latitud norte $15^{\circ}53'53.5''$ y longitud oeste $90^{\circ}14'46.0''$, sigue el límite en rumbo norte y en línea recta por el lindero de la finca Sechaj y Parcelamiento Agrario Polígono No. 11 hasta llegar al pie de la montaña conocida con el nombre de Tzululsechaj o Sierra de Chinaja donde hacen esquina terrenos del Parcelamiento Agrario Polígono No. 11 de la jurisdicción de Chisec, la finca Sechaj y la comunidad denominada La Caoba de la jurisdicción de Raxruhá esquinero conocido con el nombre de Palo Cuantí, que es el **punto No. 19**, con las coordenadas geográficas latitud norte $15^{\circ}57'07.0''$ y longitud oeste $90^{\circ}13'27.0''$, de este punto en el cerro el límite continúa en línea quebrada por el lindero sur de la comunidad denominada La Caoba hasta llegar a otro punto donde hace esquina con el Polígono No. 11, la comunidad denominada Carolina de Chisec y parte de la montaña Tzululsechaj, que es el **punto No. 20**, con coordenadas geográficas latitud norte $15^{\circ}57'56.5''$ y longitud oeste $90^{\circ}14'30.0''$, de este punto el límite continúa por el rumbo norte rodeando toda la comunidad La Caoba en sus linderos poniente y norte hasta llegar al esquinero norponiente de la comunidad Sesaltul, que es el **punto No. 21**, con coordenadas geográficas latitud norte $15^{\circ}58'25.0''$ y longitud oeste $90^{\circ}13'57.0''$, del punto descrito en la comunidad Sesaltul, continúa en línea recta y en rumbo norte pasando por las comunidades Tzulul Quiché de Chisec y la comunidad Montaña Séacte de la jurisdicción de Raxruhá hasta llegar al esquinero de la comunidad denominada Camlech, que es el **punto No. 22**, con coordenadas geográficas latitud norte $15^{\circ}59'42.0''$ y longitud oeste $90^{\circ}11'28.0''$ de este punto el límite cruza en dirección sureste por el lindero norte de la comunidad Montaña Séacte y lindero sur de la comunidad Camlech hasta llegar al lindero suroeste de la comunidad San Diego Yalpemech, que es el **punto No. 23**, con las coordenadas geográficas latitud norte $15^{\circ}57'47.0''$ y longitud oeste $90^{\circ}09'18.5''$, sigue el límite jurisdiccional del punto descrito en línea recta con rumbo norte por el lindero poniente de la comunidad San Diego Yalpemech de Raxruhá y la comunidad Camlech de Chisec y llega a donde hacen esquina estas comunidades con las comunidades Cruz Sin Nombre Uno y Dos del polígono No. 3 del Parcelamiento Agrario, que es el **punto No. 24**, con coordenadas geográficas latitud norte $15^{\circ}58'52.0''$ y longitud oeste $90^{\circ}07'51.0''$ sigue en rumbo norponiente por el lindero noreste de la comunidad Camlech y Cruz Sin Nombre Dos hasta llegar al lindero de la comunidad Cruce del Pato, que es el **punto No. 25**, con coordenadas geográficas latitud norte $15^{\circ}59'53.0''$ y longitud oeste $90^{\circ}08'05.5''$ de este punto sigue el límite en rumbo noreste en línea recta por el lindero de la comunidad Cruz Sin Nombre Dos hasta llegar a la quebrada denominada Raxruhá donde hace esquina la comunidad Nuevo Damasco y la comunidad Cruce del Pato, que es el **punto No. 26**, con las coordenadas geográficas latitud norte $16^{\circ}00'36.0''$ y longitud oeste $90^{\circ}07'40.0''$. Sigue el límite por la quebrada Raxruhá, hasta el esquinero sur poniente de la comunidad

denominada Invasa, que es el **punto No. 27**, con coordenadas geográficas siguientes, latitud norte 16°06'13.0" y longitud oeste 90°07'34.0" este punto es reconocido como trifinio municipal por unirse aquí los municipios de Sayaxché del departamento de Petén, el municipio de Chisec y lo que será el nuevo municipio Raxruhá de Alta Verapaz, quedando como colindantes al punto descrito la comunidad Invasa en jurisdicción de Sayaxché, la comunidad Cruce del Pato en jurisdicción de Chisec y la comunidad Cruz Sin Nombre Dos en jurisdicción del nuevo municipio de Raxruhá, en este punto termina la colindancia con el municipio de Chisec quedando en todo el trayecto como colindantes al límite las comunidades Semax, Sepocil, Sejix, Secomuxán, Tapilá, Sachina, La Bodega, terrenos de la Nación, comunidad San Francisco, Cataltzul, Santa Marta, Sejux Xuctzul, Finca Candelaria, Parcelamiento Agrario Polígono No. 11, Montaña Sierra de Chinaja, la comunidad Camlech, la comunidad Cruz de Pato en jurisdicción de Chisec, las comunidades Yalicoc Uno y Dos, Flor Sesajal, Secam, San Miguel Sechochoc, Mucbilha, Candelaria Camposanto, Cooperativa Agrícola Sechaj, Finca Sechaj, Exceso comunidad Sesaltul, Exceso comunidad Séacte, comunidad Nueva Palestina, San Diego Yalpemech, San José el Tesoro, Cruz Sin Nombre Uno y Dos en jurisdicción de lo que será el nuevo municipio de Raxruhá.

Del **punto No. 27**, trifinio localizado en la quebrada Raxruhá, se inicia la colindancia con el municipio de Sayaxché del departamento de Petén, el cual lo constituye una línea recta desde el punto trifinio descrito en rumbo noreste hasta llegar al Río La Pasión, **punto No. 28** en la comunidad denominada San Isidro y la Finca Cancuen, con las coordenadas geográficas latitud norte 15°59'28.0" longitud oeste 90°02'44.0", este trayecto es con base al Acuerdo Gubernativo del 4 de diciembre de 1929.

Continúa el límite con el municipio de Sayaxché por el cauce medio del Río La Pasión en línea quebrada y en rumbo noreste, aguas arriba hasta otro punto localizado en el caserío La Unión de Raxruhá, **punto No. 29**, con coordenadas geográficas latitud norte 15°59'40.0" y longitud oeste 90°01'04.0", sigue el límite por el Río La Pasión en rumbo noroeste hasta llegar a la intersección del Río Santa Isabel con el Río Sebol, que es el trifinio municipal donde se unen los municipios de Sayaxché del departamento de Petén, Fray Bartolomé de Las Casas y lo que será el nuevo municipio de Raxruhá del departamento de Alta Verapaz, con las coordenadas que se describen en el **punto No. 1** al inicio del presente decreto en este punto se termina la colindancia con el municipio de Sayaxché, quedando como colindantes al límite descrito las comunidades Nuevo Damasco, Invasa, Secajpur, San Sebastián, Caserío San Isidro, Finca El Imperio, La Concordia, El Achiote y El Caserío Santa Isabel en jurisdicción de Sayaxché, las comunidades Cruz Sin Nombre Uno y Dos, varios terrenos de propietarios particulares, Finca Cancuen, La Unión y Parcelas de propietarios particulares en jurisdicción de lo que será el nuevo municipio de Raxruhá. Este límite es reconocido como límite departamental entre los departamentos de Petén y Alta Verapaz según Acuerdo Gubernativo de fecha 4 de diciembre de 1929 de la creación del municipio de Sayaxché, cerrándose aquí el polígono que formará el nuevo municipio de Raxruhá, el cual quedará con las colindancias siguientes, por el rumbo norte con el municipio de Sayaxché del departamento de Petén, por el rumbo oriente con el

municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, y por los rumbos sur y poniente con el municipio de Chisec del departamento de Alta Verapaz.

Artículo 5. Los Ministerios de Gobernación y de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través del Instituto Geográfico Nacional, quedan obligados a efectuar, dentro del plazo de seis meses improrrogables contados a partir de la vigencia del presente decreto, el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de Raxruhá del departamento de Alta Verapaz, de conformidad con el territorio definido en el presente decreto. Para el efecto, se deberán levantar las actas correspondientes.

Artículo 6. Efectuado el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de Raxruhá del departamento de Alta Verapaz, el Ministerio de Gobernación nombrará a las autoridades municipales que provisionalmente tendrán las funciones y atribuciones legales de administración del territorio del nuevo municipio, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables.

Las autoridades nombradas ejercerán sus funciones durante el período que corresponda, hasta que los habitantes del municipio elijan a sus autoridades y éstas tomen formal y legalmente posesión, de conformidad con la convocatoria a elecciones generales respectiva, efectuada por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 7. El Organismo Ejecutivo deberá comunicar el presente decreto al Tribunal Supremo Electoral, Ministerio de Finanzas Públicas, Registro de Ciudadanos, Gobernación del departamento de Alta Verapaz, Instituto Geográfico Nacional, Instituto Nacional de Estadística, Instituto de Fomento Municipal, Municipalidad de Chisec del departamento de Alta Verapaz, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 8. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobernación, deberá dictar todas aquellas disposiciones que se requieran para el cumplimiento del presente decreto.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá prever las asignaciones constitucionales presupuestarias correspondientes para asignar los recursos financieros necesarios a los Ministerios de Gobernación y Agricultura, Ganadería y Alimentación, para realizar el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de Raxruhá.

Los Ministerios de Estado, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República –SEGEPLAN-, entidades autónomas y descentralizadas, deberán colaborar con su infraestructura para garantizar su desarrollo social, cultural y económico.

Artículo 9. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

Eduardo Meyer Maldonado

Presidente

José Roberto Alejos Cámara

Secretario

Rosa Elvira Zapeta Osorio

Secretaria

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de marzo del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Carlos Vinicio Gómez Ruiz

Ministro de Gobernación

Carlos Larios Ochaita

Secretario General

de la Presidencia de la República

ACUERDO MINISTERIAL No. 2186-2008

Guatemala, 04 de septiembre del 2008

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que por medio de Decreto Número 10-2008 del Congreso de la República, se creó el municipio denominado Raxruhá, en jurisdicción del departamento de Alta Verapaz, cuyo territorio fue segregado del territorio que comprende el municipio de Chisec del mismo departamento;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 6 del Decreto citado, efectuado el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del Municipio de Raxruhá del Departamento de Alta Verapaz, el Ministerio de Gobernación nombrará a las autoridades municipales que provisionalmente tendrán las funciones y atribuciones legales de administración del territorio del nuevo municipio, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables, estableciendo que las autoridades nombradas ejercerán sus funciones durante el período que corresponda, hasta que los habitantes del municipio elijan a sus autoridades y éstas tomen formal y legalmente posesión, de conformidad con la convocatoria a elecciones generales respectivas efectuada por el Tribunal Supremo electoral;

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Número 275-2008, de fecha veinte de agosto del dos mil ocho, ampliado por medio de Oficio 283-2008, de fecha veinticinco de agosto del dos mil ocho, el Instituto Geográfico Nacional, informa al Ministerio de Gobernación, que los trabajos de deslinde y amojonamiento del Municipio de Raxruhá del Departamento de Alta Verapaz, se ejecutaron satisfactoriamente, todo lo cual se hizo constar en Actas con Número del veintitrés al treinta y tres del Libro de Actas Número cuatro de la División de Apoyo al Catastro del Instituto Geográfico Nacional, de lo que procede emitir el Acuerdo de nombramiento;

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo y 6 y 7 del Decreto Número 10-2008 del Congreso de la República;

ACUERDA:

ARTICULO 1. NOMBRAMIENTO:

Nombrar a las autoridades municipales que provisionalmente tendrán las funciones y atribuciones legales de administración del territorio del Municipio de Raxruhá del Departamento de Alta Verapaz, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables, a las personas siguientes:

Oscar Rolando Corleto Rivera, Alcalde Municipal

Herlinda Caal, Síndico Primero

Augusto García y García, Síndico Segundo

Ana Mirian Díaz Reyes, Síndico Suplente

César Atilio Castro Oxom, Concejal Primero

Vidalía Tello Sis, Concejal Segundo

Bernardo Lucas Morales, Concejal Tercero

Mariano Ico Yaxcal, Concejal Cuarto

Pablo Raymundo, Concejal Quinto

Jorge Mario Tun Cho, Concejal Suplente

Luciano Coy Maaz, Concejal Suplente

ARTICULO 2. PERÍODO DEL NOMBRAMIENTO:

Los miembros del Concejo Municipal provisional del Municipio de Raxruhá, ejercerán sus funciones durante el período que corresponda, hasta que los habitantes del municipio elijan a sus autoridades y éstas tomen formal y legalmente posesión, de conformidad con la convocatoria a elecciones generales respectiva, efectuada por el Tribunal Supremo Electoral.

ARTICULO 3. COMUNICACIÓN:

La Subdirección Administrativa del Ministerio de Gobernación, deberá comunicar el presente Acuerdo Ministerial, para su conocimiento y efectos legales que procedan al Tribunal Supremo Electoral, Ministerio de Finanzas Públicas, Registro de Ciudadanos, Gobernación del Departamento de Alta Verapaz, Instituto Geográfico Nacional, Instituto Nacional de Estadística, Instituto de Fomento Municipal, Municipalidad de Chisec del Departamento de Alta Verapaz, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Congreso de la República y la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO 4. VIGENCIA:

El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir de la toma de posesión del cargo de las personas nombradas y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ IRUNGARAY

**LICENCIADO ANGEL RODRÍGUEZ TELLO
SEGUNDO VICEMINISTRO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.**

USAC - CUNOR

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS:

FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ALCALDE MUNICIPAL, EN UN MUNICIPIO DE RECIENTE CREACIÓN

Presentado por el (la) estudiante:

AGAPITO RAYMUNDO PABLO

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 08 de noviembre de 2016.

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

